

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA DE FAMILIA
Medellín, 7 de julio de 2021
Oficio Nro. 1240
RDO. 05001 31 18 001 2021 00066 01

Doctora
Lina María Arbeláez Arbeláez
Directora General (o quien haga sus veces)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
Bogotá

Le notifico auto proferido el 30 de junio de 2021, al interior de la impugnación del radicado de la referencia, promovido por Leonardo de Jesús Díaz Ortiz, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familia –ICBF- y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, el cual dispuso, devolver el expediente al a quo para que subsane las falencias encontradas en su interior.

Así mismo, dispuso:

“... El enteramiento de esta providencia a “las personas que hacen parte de la lista de elegibles, resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016, del cargo identificado con OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17”, y de los sujetos que, “ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17”, en encargo o provisionalidad en las plazas ofertadas en la aludida convocatoria, con posterioridad a ella o que no fueron ofrecidas en ese concurso o en su defecto se declararon en vacancia definitiva o que fueron declarados desiertos, se efectuará a través de las páginas web de la CNSC y el ICBF, quienes allegaran la respectiva constancia de publicación...” (negrilla ex texto)

Anexo copia de la providencia

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente



TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA

P/LVV



DISTRITO DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES
MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ

Auto – 10528
30 de junio de 2021

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA

Medellín, treinta (30) de junio
de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio pertinente del expediente, con miras a proveer, en relación con la impugnación introducida por activa contra la sentencia proferida, el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), por el juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes, con Funciones de Conocimiento, de Medellín, en la ACCIÓN DE TUTELA instaurada, por el señor Leonardo de Jesús Díaz Ortiz, frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, habiéndose vinculado por pasivo a “las personas que hacen parte de la lista de elegibles, resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016, del cargo identificado con OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17”, así como de los sujetos que, “ocupan



cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17", en encargo o provisionalidad en las plazas ofertadas en la aludida convocatoria, con posterioridad a ella o que no fueron ofrecidas en ese concurso o en su defecto se declararon en vacancia definitiva o que fueron declarados desiertos (auto admisorio, archivo 3 c p), se observan las siguientes omisiones e irregularidades:

I) Si bien desde la admisión del amparo, se dispuso la vinculación al trámite y notificación de los enunciados aspirantes y empleados, lo cual se efectuaría por parte de la CNSC a través de "de correo electrónico... [y] publicar la admisión de la demanda en *la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional*" (f 2, ídem), y del I C B F "a través de correo electrónico u otro medio disponible" (f 3), lo cierto es que, **(a)** la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la constancia que adoso con su contestación, visible a folio 141, del archivo 4, solo informó que, había procedido a enviar "correos masivos" a los "252 aspirantes que integran la lista de elegibles conforma para proveer el empleado identificado con el código OPEC No. 34112 en la Convocatoria 433 de 2016-ICBF", siendo entregados solo "239", pero, no aportó la constancia de publicación de "la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad", y **(b)** *no obra la constancia de publicación y/o*



notificación del fallo a los vinculados por parte de la C N S C y el I C B F.

II) Del auto de 11 de junio pasado, a través del cual se concedió la impugnación, se desprende que, si bien se enunció que, “se recibe escrito de impugnación del señor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO..., quien no especifica, en que calidad actúa en el proceso... [y] en forma extemporánea, el 10 de junio del 2021 a las 9:54 p.m., de la señora DIANA MARIA DIAZ ORTIZ” (archivo 11, c p), el a quo, solo procedió a “concede[r] la alzada presentada por accionante, señor LEONARDO DE JESÚS DÍAZ ORTIZ, ordenando la remisión de la actuación, ante la SALA MIXTA (sic) DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN”, sin definir la impugnación elevada por los terceros referidos, pese a que a estos, igualmente les asiste su derecho del proceso debido, en sus manifestaciones de defensa, de contradicción y el de la segunda instancia (C Política, artículo 29; Decreto 2591 de 1991, artículos 31 y 32).

Por todo lo anterior, se ordena **DEVOLVER** el expediente al a quo para que subsane las falencias anteriormente enunciadas y evitar así, eventuales nulidades.



Infórmese de este proveído a las partes por el medio más eficaz. El enteramiento de esta providencia a “las personas que hacen parte de la lista de elegibles, resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016, del cargo identificado con OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17”, y de los sujetos que, “ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17”, en encargo o provisionalidad en las plazas ofertadas en la aludida convocatoria, con posterioridad a ella o que no fueron ofrecidas en ese concurso o en su defecto se declararon en vacancia definitiva o que fueron declarados desiertos, se efectuará a través de las páginas web de la CNSC y el ICBF, quienes allegaran la respectiva constancia de publicación. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ
MAGISTRADO.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Medellín -Antioquia

E.S.D

Referencia: Acción de Tutela Convocatoria 433 de 2016 - ICBF

Accionante: Leonardo de Jesús Díaz Ortiz – C.C. 1.017.142.480

Accionadas: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Derechos vulnerados: Debido proceso (Art 29 C.P.)

Igualdad (Art. 13 C.P.)

Acceso al empleo público por concurso de méritos y a la carrera administrativa por meritocracia (Art 40 Numeral 7 Y Art 125 C.P.)

Principio de la confianza legítima (Art 83 C.P.)

Trabajo (Art 25 C.P.)

Mínimo vital (artículo 53 C.P.).

Vinculados: A efectos de precaver eventuales nulidades procesales, se solicita muy respetuosamente al Honorable Juez de conocimiento vincular al presente trámite tutelar a los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC Nro. 34112, denominado Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que se encuentra en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, en el marco de la convocatoria Nro. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo no 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vincular de igual forma a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, que habiendo sido creados con posterioridad a la convocatoria Nro. 433 de 2016, por el decreto Nro.1479 del 04 de septiembre de 2017, se encuentren ocupados con personal nombrado con carácter provisional o bajo la modalidad de encargo.

Vincular a todas las personas que ocupan los cargos de defensor de familia, código: 2125, grado: 17 que habiendo sido ofertados en la convocatoria Nro.433 de 2016 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de algunas de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016, así como también a aquellas personas que ocupan los cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 declarados desiertos mediante la resolución Nro. CNSC 20182230162005 del 04 de diciembre de 2018.

Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17, bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que estando en vacancia definitiva no fueron ofertados por la convocatoria Nro. 433 de 2016.

Vincular a las personas que ocupan cargos de Defensor de Familia, código: 2125, grado: 17 que posterior a la fecha de la convocatoria Nro. 433 de 2016 fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales

consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa.

Yo, **Leonardo de Jesús Díaz Ortiz**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1017142480 de Medellín, actuando en nombre propio y en calidad de elegible en lista en la convocatoria 433 de 2006 creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, perteneciente a la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20212230473261 del 26 de Marzo de 2021, estructurada a través de la Resolución 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo No. 20161000001376 del 05 de Septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual, ostento el puesto número ciento quince (117) entre 647 elegibles, actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA en protección de mis derechos al: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO POR CONCURSO DE MERITOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA, AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces Y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO –CNSC- a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, pues la misma ha participado en la organización, preparación, coordinación y adelantamiento del concurso de Merito a través de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, ha emitido conceptos y criterios interpretativos al respecto del modo y mecanismos de utilización de las Listas de Elegibles emanantes de la citada convocatoria, y debe ser partícipe de los procesos de nombramiento de los citados elegibles, ya que, en el caso concreto, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para utilizar la lista de elegibles, debe solicitar previa autorización a la CNSC y adaptarse a los procedimientos internos de la entidad; con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales antes descritos, los cuales se encuentran quebrantados por dichas entidades, ya que no han dado cabal cumplimiento al mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y a la orden emanada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de tutela en segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de la lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta global del ICBF, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo, que no tienen derecho al mérito para acceder a esos cargos, vacantes no provistas en iguales circunstancias a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia de tutela T-340 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), así como por diversos fallos de tutela proferidos por despachos judiciales a nivel nacional bajo el concepto de EQUIVALENCIAS y con base en los siguientes acápites:

DE LA ACCION DE TUTELA

Acción de Tutela en Concurso de Méritos, procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo. **SENTENCIA T-340 DE 2020, EXPEDIENTE T-7.650.952, CORTE CONSTITUCIONAL, SALA TERCERA DE REVISIÓN, ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS; PROFERIDO EL JULIO 21 DE AGOSTO 2020; MAGISTRADO PONENTE: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ; FALLO DE REVISIÓN: 3.3.4.** Finalmente, el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual “procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional. Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela. Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)” “Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que,

de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)” “Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”. En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: “(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Pudiendo entenderse entonces que debido a ello es procedente la acción de tutela para que el Juez Constitucional resuelva de fondo, por tratarse de vulneración de derechos fundamentales, en particular el acceso a cargos públicos con base al mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos, tal como lo establece el artículo 125 de nuestra constitución nacional. Así mismo, considero mis derechos en este momento se encuentran vulnerados pues me encontraba en el Cargo de Defensora de Familia en una vacante que no salió reportada inicialmente y que esa sería la vacante que escogería para que me fuera asignada, ya fue asignada a otra persona y persisten vacantes disponibles para nombrar. Esto teniendo en cuenta que al estar en la lista de elegibles tengo el mérito pues superé las etapas y pruebas de la mencionada convocatoria 433 para la cual concursé en la Regional Antioquia.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.470 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF. Este acto administrativo, tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tal como lo establecen la presentación y la parte considerativa del mismo, así: **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, *En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y*, **CONSIDERANDO QUE:** (...) Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba. Así mismo., en su artículo sexto establece: **Artículo 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes (Ver anexo #1).

SEGUNDO: En el término correspondiente me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código **OPEC N° 34112**, con denominación: **DEFENSOR DE FAMILIA, grado: 17, código: 2125**, del Sistema General de Carrera Administrativa en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia los Centros Zonales ubicados en la ciudad de Medellín. Sede que se elegiría según el orden y la oferta.

TERCERO: La CNSC en su página web, describe la OPEC a la cual me postulé, de la siguiente manera:

Número OPEC: 34112

Nivel: profesional.

Denominación: Defensor de Familia,

Grado: 17.

Código: 2125.

Propósito: *Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del estado colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el código de infancia y adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.*

Requisitos: *Estudio: Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional - Sentencia C-740 de 2008 "Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.", contenido en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006."* No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Experiencia: No requiere.

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Medellín, Antioquia.

Vacantes: Total vacantes: 44.

CUARTO: Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017, norma que creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF; Es pertinente hacer la observación que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017 y distribuidas mediante Resolución 7746 de 2017, **no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09- 2016 convocatoria 433 de 2016**. Así mismo se manifiesta que el Decreto 1479 de 2017 suprimió cargos de planta del personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos de código 2125, grado 17, en su articulado establece:

Artículo 1: *Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así: (...) B. Fuente de Financiación: Protección – Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia,*

Número de cargos	Denominación cargo	Código	Grado
328/ Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

ARTÍCULO 2: Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”:

PLANTA GLOBAL

Número de cargos	Denominación cargo	Código	Grado
328/ Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

QUINTO: En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF expidió la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF. En su artículo primero, dentro del área B) PROTECCIÓN MISIONAL; los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17, previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, se distribuyeron así:

DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	
Dirección General	58
Antioquia	24
Atlántico	13
Bogotá	53
Bolívar	9
Boyacá	5
Caldas	9
Caquetá	5
Cauca	4
Cesar	9
Córdoba	8
Cundinamarca	9
Chocó	4
Huila	5
La Guajira	6
Magdalena	11
Meta	2
Nariño	15

Norte de Santander	8
Quindío	1
Risaralda	4
Santander	9
Sucre	2
Tolima	4
Valle	32
Arauca	3
Casanare	2
Putumayo	3
San Andrés	1
Amazonas	2
Guainía	2
Guaviare	2
Vaupés	1
Vichada	3
Total Cargos	328

SEXTO: Es importante mencionar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05- 09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

SEPTIMO: En relación el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 de la convocatoria 433, y una vez aprobadas por la suscrita las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales); la CNSC publicó la Resolución CNSC Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 34112 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF". Lista en la cual el suscrito ocupó el puesto 119 y registró un puntaje total de 70.24.

OCTAVO: El día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" en cuyo artículo 6 se consignó: "El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: *"ARTICULO 31. El proceso de selección comprende:*

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad".*

NOVENO: El día 01 de agosto de 2019, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, aprobó y expidió Criterio Unificado "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", donde se adoptó inicialmente:

Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada.

DECIMO: En cuanto al Criterio Unificado la CNSC del 1° de Agosto de 2019, que versa sobre la negativa del uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2017, y con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en consideración a lo ordenado por los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela de segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 021 2019-00234, de fecha 18 de noviembre de 2019, determino la inaplicabilidad del referido criterio por inconstitucional, como se transcribe a continuación:

7.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión: La Sala considera que las demandadas (CNSC y ICBF) 3 vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 so pretexto del “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos inter comunis, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles de conformidad con lo establecido en la sentencia T946 de 2011. (...)

7.4.4 Tesis de la Sala Mixta de Decisión: (...) La CNSC revocó el artículo cuarto de la resolución No CNSC – 20182230040835 del 26 de abril de 2018 que permitía que la accionante pudiera acceder a uno de los cargos nuevos creados, no obstante tal posibilidad se mantiene a partir del artículo 6º de la ley 1960 de 2019 que derogó el No 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, que dispone “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.” (...)

La anterior interpretación encuentra respaldo en el artículo 125 Superior que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de Trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...).

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “... el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

(...)

DECIMO PRIMERO: El día 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó un nuevo Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, donde estableció lo siguiente:

“En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes”.

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria”.

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

(...)

“Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes”.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

DECIMO SEGUNDO: Una vez conformada la lista de elegible mediante resolución de la CNSC No 20182230072535 del 17-07-2018, para proveer Cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con la OPEC No. 34112 En el Departamento de Antioquia denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, Convocatoria 433 de 2016, el ICBF posteriormente y **haciendo uso del nuevo criterio unificado de fecha 16 de enero de 2020, en el contexto de ley 1960 del 27 de junio de 2019**, uso de las listas de elegibles, emitido por la CNSC, el ICBF ofertó a la OPEC N°34112 de la ciudad de Medellín, veintiséis (26) cargos más que se encontraban en vacancia definitiva, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, para un total de 70 vacantes disponibles, fundamentado en el nuevo Criterio Unificado de la Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, proferido por la CNSC.



DECIMO TERCERO: Como precedente judicial vertical y posterior a lo enunciado en el hecho DÉCIMO SEGUNDO, el Honorable TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de Septiembre de 2020, presentado por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali y **TUTELÓ** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las citadas señoras, inaplicó por inconstitucional el Criterio Unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” proferido por la CNSC I 16 de enero de 2020 y ordenó al ICBF lo siguiente:

“...CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información,

procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes". (Ver anexo #2)

DECIMO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF consolidó la lista de las vacantes y las remitió ante la CNSC con oficio 202012110000338811 del 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con el radicado 20203201349762 del 16 de diciembre de 2020 enviado desde la Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Sede Nacional del ICBF. Donde se indica en la respuesta:

"...Una vez se verifica la planta de personal de la entidad, se evidencian ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia 1. Código 2125, Grado 17, de las cuales: Noventa y cuatro (94) vacantes fueron reportadas a la CNSC en aplicación del Criterio unificado para las diferentes OPEC"

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGATORIA - MARINA DEL MAR MARMOL RIOS	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CAROLINA CASTAÑO GIRALDO - RAD CNSC- 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO -	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YENNY GUTIERREZ ANGEL - RAD CNSC- 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE BORIS ERNESTO SANTIAGO PACHECO - 07/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
6	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34702	DEROGO NOMBRAMIENTO DE CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPISO -RAD CNSC -20203201234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
7	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34225	RENUNCIA DE LEONARDO DE JESUS ARISTIZABAL ZULUAGA - CNSC- 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
8	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34236	RENUNCIA DE ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO - CNSC-20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

9	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALVARO CARRERA VARGAS	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
10	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RUTH GLADYS BOHORQUEZ FLECHAS - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
11	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE FERNANDO DE JESUS BLANCO MOJICA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
12	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO - RAD CNSC 2020320077972 DE 30/07/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
13	CALDAS	MANZANARES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34267	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DORALICE CIFUENTES GIRALDO - 7/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
14	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - SANDRA LORENA CALIMAN CHACON - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
15	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34406	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JIMMY OSWALDO CARO BALLESTEROS - RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
16	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34727	NOMBRAMIENTO DE JENNY PEREZ ACOSTA	NOMBRAMIENTO PP
18	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	VACANCIA DEFINITIVA - MARY LUZ GONZALEZ TABARES - CNSC- 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
19	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	INHABILIDAD DE ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ - S- 202012100000039941 DE 18/02/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
20	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34766	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JESSICA ALEJANDRA BEDOYA ACEVEDO - CNSC-20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
21	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34772	PENDIENTE AUTORIZACION CNSC - RAD CNSC- 20203200539312 DEL 07/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

21	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34772	07/16/2020 PENDIENTE AUTORIZACION CNSC - RAD CNSC-20203200539312 DEL 07/05/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
22	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34769 - AUTO 550 DE 2020	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA - RAD CNSC - 20203201254422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
23	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34786	NOMBRAMIENTO DE ADRIANA MARGARITA PANZZA AGUILAR	NOMBRAMIENTO PP
24	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE NELIDA ALEXANDRA ISAIAS MORA - RAD CNSC - 20203201171992 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - USO DIRECTO
25	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE AMIRA ARMIENDARIZ MEDINA	NOMBRAMIENTO PP
26	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	NOMBRADO EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA - PRORROGA	NOMBRAMIENTO PP
27	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34274; 34275 - LISTA AGOTADA	EN PROCESO DE NOMBRAMIENTO YULY ANDREA FIGUEROA RONDON	NOMBRAMIENTO PP
28	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	ABSTENCION - ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	CC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
29	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGATORIA - ALBA NIDIA GARCIA CORREA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
30	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS - RAD CNSC-20203200692892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
31	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34241	NOMBRAMIENTO DE JESUS DAVID DONADO CHIMA	NOMBRAMIENTO PP
32	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE DIEGO ALEJANDRO BLANCO MORALES - RAD CNSC-20203201327892 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
33	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
34	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE ANDREA DEL PILAR OLIVERA SANCHEZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
35	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - ROSA EDITH TURRIAGO CALDERON - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
36	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - YENCY LORENA CHITIVA LEON	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
37	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - MARCO FIDEL CASTRO AMAYA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
38	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JENNY TATIANA GARZON MURCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

38	BOGOTÁ	BOGOTÁ	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JENNY TATIANA GARZON MURCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
39	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	ABSTENCION - CLAUDIA JEANINE ZAPA MARIÑO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
40	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34274	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
41	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34281	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DORIS AMANDA GALINDO GAITAN - RAD CNSC - 20203201234422 DE 11/11/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
42	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34288	DEROGO NOMBRAMIENTO DE JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
43	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	DEROGO NOMBRAMIENTO DE KEINNY ESTUPINAN RAMIREZ - RAD CNSC - 20203200779722 DE 30/07/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
44	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	DEROGO NOMBRAMIENTO DE RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
45	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34802	ELEGIBLE AUTORIZADO JHON DAVID FLOREZ CANO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
46	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DE ABSTENCION - ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
47	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
48	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34221	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VENU KARIDY CHAMORRO CALDERA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
49	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NATALIA ZULUAGA JARAMILLO - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
50	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34112	EN PROCESO DEROGATORIA - DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
51	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34238	NOMBRAMIENTO DE ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CABALLERO CHARRIS	NOMBRAMIENTO PP
52	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34238	ABSTENCION - ELIANA PAOLA SALTARIN SOTO	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

53	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE ANDREA MILENA RINCON GONZALEZ - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
54	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRAMIENTO DE MIGOONIA ROCIO PLAZAS LEAL - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
55	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE WILLIAM MAURICIO MILLÁN VARGAS - 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
56	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO ALVARO ANDRES CAICEDO ALAVA - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
57	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	RENUNCIA DE EMA CONSUELO CORONEL FUENTES - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
58	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE YEFERSON FABIAN FRANCO PELÁEZ	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
59	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE NELSY MARIBEL CELIS ZEA - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
60	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242		SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
61	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO ANGELA PATRICIA VARGAS GONZALEZ - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
62	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ANGELA MARIA OSPINA NIETO - RAD CNSC - 20203201171892 DE 28/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
63	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ASTRID LILIANA MUÑOZ MANRIQUE - RAD CNSC - 20203200891372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
64	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE MARIA PAULINA LONDOÑO VELÁSQUEZ - RAD CNSC - 20203200891372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
65	BOLIVAR	CARTAGEN A	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34243	ABSTENCION - TATIANA LÓPEZ ALVEAR - CNSC - 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
66	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	NOMBRADO CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS - PRORROGA 01/02/2021	NOMBRAMIENTO PP
67	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34268	DEROGO NOMBRAMIENTO DE VALENTINA CARDONA BUITRAGO - RAD CNSC - 20203200891372 DE 28/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

68	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	DEROGO NOMBRAMIENTO DE LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
69	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34268	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SOFIA QUESSEP ARBOLEDA - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
70	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34333	DEROGO NOMBRAMIENTO DE INGRID PAOLA JIMENEZ BOHORQUEZ - RAD ICBF - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
71	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34219	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SERGIO ALEJANDRO MAZO BOHORQUEZ - RAD CNSC - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
72	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34345	NOMBRAMIENTO DE LUIS GABRIEL CASTAÑEDA ARAQUE	NOMBRAMIENTO PP
73	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	DEROGO NOMBRAMIENTO DE LUIS ALFONSO TORRES ERASO - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
74	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34347	NOMBRAMIENTO DE ANGELICA GREIZ ANGEL GRANDETH	NOMBRAMIENTO PP
75	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34721	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ALVARO ALFONSO CASALLERO CHACON	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
76	NARIÑO	TUQUERRES	C.Z. TUQUERRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34743	DEROGO NOMBRAMIENTO DE SANDRA VIVIANA PAZ PASUY - RAD ICBF - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
77	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	ELEGIBLE AUTORIZADO EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
78	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34735	NOMBRAMIENTO DE JOSE ANTONIO TORRES CERON	NOMBRAMIENTO PP
79	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34745	NOMBRAMIENTO DE MANUEL JOSÉ SALAZAR CHICA	NOMBRAMIENTO PP
80	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34268	DEROGO NOMBRAMIENTO DE GREICI MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ VIDAL - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
81	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34756	DEROGO NOMBRAMIENTO DE ADOLFO BUSTOS MORENO - RAD CNSC - 20203201150242 DE 23/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
82	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34760	DEROGO NOMBRAMIENTO DE DIANA LORENA PARDO RUIZ - RAD ICBF - 20203200892892 DE 29/08/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

83	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34777	PENDIENTE AUTORIZACION CNSC - RAD CNSC- 20203200618982 DEL 05/6/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
84	SANTANDER	BARRANCA BERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34771	NOMBRAMIENTO DE ANGELA PATRICIA CAICEDO LARA	NOMBRAMIENTO PP
85	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	NOMBRAMIENTO DE EDWIN ALVAREZ MARTINEZ	NOMBRAMIENTO PP
86	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34822	ABSTENCION - MONICA FERNANDA GOMEZ SALAZAR - RAD CNSC - 20203201140342 DE 21/10/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
87	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JUAN PABLO HERNANDEZ ZAMBRANO	NOMBRAMIENTO PP
88	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	RENUNCIA DE FREDDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO - CNSC- 20203201327692 DE 09/12/2020	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO

N°	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC	VACANTE PENDIENTE DE PROVISION POR	OBSERVACIONES
89	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE DIANA LUCIA PEDROZA ZUNIGA	NOMBRAMIENTO PP
90	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE JULIANA MERA GONZALEZ	NOMBRAMIENTO PP
91	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34266	NOMBRAMIENTO DE NATALIA PELAEZ ZAPATA - EN TERMINOS DE ACEPTACION	NOMBRAMIENTO PP
92	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34242	DEROGO NOMBRAMIENTO DE MARIA ELENA DAVID CORDOBA	SOLICITADO A LA CNSC - CRITERIO UNIFICADO
93	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34844	NOMBRAMIENTO DE MARILYN BRAVO	NOMBRAMIENTO PP
94	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	34819	NOMBRAMIENTO DE YENY CAROLINA ORTIZ NARANJO	NOMBRAMIENTO PP

2. "Se reportan cien (100) vacantes definitivas correspondientes al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, las cuales se relacionan a continuación en cumplimiento a la orden Judicial"

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
1	LISTA AGOTADA	ATLANTICO	SOLEDA	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
2	LISTA AGOTADA	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURSACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
3	LISTA AGOTADA	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
4	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
5	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
6	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
7	LISTA AGOTADA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
8	LISTA AGOTADA	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
9	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
10	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
11	LISTA AGOTADA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
12	LISTA AGOTADA	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
13	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
14	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
15	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
16	N134963	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
17	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
18	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
19	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
20	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
21	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
22	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
23	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
24	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
25	N134963	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
26	N134963	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
27	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
28	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
29	N134963	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
30	N134963	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
31	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
32	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
33	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	C.Z. OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
34	N134963	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
35	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C.Z. BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
36	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
37	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
38	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
39	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
40	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
41	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
42	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
43	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
44	N134963	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
45	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
46	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
47	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
48	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
49	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
50	N134963	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
51	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
52	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
53	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
54	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
59	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
60	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
61	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
63	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
64	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
65	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
66	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
67	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
68	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
69	N134963	MAGDALENA	CENAGA	C.Z. CENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
70	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

N°	OPEC NUEVA EN SIMO REPORTE 2020	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
71	N134963	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
72	N134963	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
73	N134963	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
74	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
75	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
76	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
77	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
78	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
79	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
80	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
81	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
82	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
83	N134963	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
84	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
85	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
86	N134963	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
87	N134963	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
88	N134963	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
89	PARA NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
90	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
91	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
92	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
93	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
94	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
95	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
96	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
97	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
98	PARA NUEVO REPORTE	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
99	PARA NUEVO REPORTE	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL NOMBRADO POR ORDEN JUDICIAL
100	PARA NUEVO REPORTE	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

DECIMO QUINTO: De igual forma se indicó en el fallo de tutela del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA:

"Que de conformidad con el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 sin proveer, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes a la OPEC 34702 (Neiva) que optaron las accionantes, por lo que elevaron peticiones de manera individual en vigencia de la lista de elegibles, a fin de lograr que ambas entidades accionadas, realizaran acciones administrativas para proveer bajo el principio del mérito, las vacantes definitivas disponibles Código 2125 Grado 17 con la lista de 4 Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

Página 3 de 12

Acción de Tutela

Accionante: Yoriana Astrid Peña Parra y otra

Accionado: CNSC y ICBF

Radicado No 76001-33-33-008-2020-00117-01

Sentencia de segunda instancia elegibles Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, de la que hicieron parte."

DECIMO SEXTO: Posteriormente, la CNSC con oficio 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, remitió la Resolución No. 715 de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial referida, y resolvió así:

"...Artículo Primero: Conformar lista de elegibles para el empleo del nivel profesional denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así: Página 10 posición 115 (se anexa resolución 1821 del 13 de abril de 2021: Lista Unificada – nombre del archivo Anexo # 3)

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
105	34750	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENDIFO	70.38
106	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.38
106	34112	1017182018	MARIA CECILIA	OBPINA GOMEZ	70.38
106	34786	00504088	XAMIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1000379495	MICHEL ANGEL	CEIS RODRIGUEZ	70.37
107	34754	1106011791	JOVANNI PETERAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	34263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.36
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.33
109	34248	40456927	DIANA CAROLINA	NÚÑEZ PRECIADO	70.33
109	34786	82420502	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34796	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090295	MAYNER ANDRES	JOJO DIAZ	70.31
111	34112	1064248192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTONINEZ	70.3
112	34782	1100955749	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34288	25177628	NATALIA	ADRAGA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747429	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	30363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77090588	BERNARD JORDAN	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21144294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDONO	70.26
114	34262	7169456	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52415966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	112189385	LUISA ALEXANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177772	MARIA JIMENA	FERRO CORTES	70.24
115	34702	1017182018	LEONARDO DE JESUS	QUISTA ORSA	70.24
115	34259	40381737	MAYRA YOLANDA	DIAZ ORTIZ	70.24
115	34248	74375018	ROMAN GERARDO	PERALTA CHAPARRO	70.24
117	34702	12190501	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1015654536	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORRIGO	70.2
118	34785	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142307	DEYSSI ROCIO	MOLICA MANCILLA	70.18
119	34333	1019605652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	80357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTIGA	70.17
120	34768	1130531467	LINA ANDREA	BRANO SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460857	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO GAMACHO	70.09
124	34347	1057855518	ADYIS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.06
124	34735	1086755033	LINA MARCELA	CASTELLANOS PENA	70.06
124	34795	1110449457	RICARDO JAVIER	PALACIOS MEDINA	70.06
124	34238	1030689501	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.06
124	34288	34566671	KAREN LIZETTE	LOPEZ MARTINEZ	70.06
125	34795	28959750	YANETH PATRICIA	PATINO CAPOTE	70.06
125	34238	37530595	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34112	1042726899	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07
126	34288	25178318	JHENIFER	HERNANDEZ MURE	70.07
127	34288	10307495	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34333	1055608677	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34735	1055608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737802	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
129	34112	1095637101	VICTOR ALFONSO	MELENDEZ ROMERO	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDONO	70.02
131	34735	87217254	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	26021298	LEIDY JOHANA	Nieto LOZANO	70.01
131	34112	70328719	ANDRÉS JULIAN	LOPERA OSORIO	70.01
131	34248	1058605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70.01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110495519	GLORIA NATHALY	VINA VARDON	69.99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69.99
133	34282	1058673590	LDA ESPERANZA	QUARTE GAMACHO	69.99
134	34735	1085255532	LYDIA ALEXANDRA	BASTIDAS ROSEDO	69.98
135	34288	10907005	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69.97
135	34259	74281133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69.97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CACEDO BUSTOS	69.96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69.96
136	34288	87065328	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69.96
137	34112	71719423	MAURICIO	GARCIA GUTIERREZ	69.92
138	34750	7560274	JUAN FERNAN	TRUJILLO DIAZ	69.91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69.9

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 88 No. 245 - 75

Línea gratuita nacional 116

Página 10

DECIMO SEPTIMO: Que presentó derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando información respecto a la posición hasta la que se han hecho los nombramientos en cargo de Defensor de Familia. A la cual se me responde indicando que se ha nombrado hasta la posición 86 e indicando que la posición en la lista del suscrito es la 104. Encontrándome dentro las ciento noventa y cuatro (194) vacantes definitivas, para el empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17 que se reportaron en cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA. (Se anexa respuesta Anexo #4).

Haciendo la observación señor Juez que constantemente en los diferentes Centros Zonales a nivel nacional van quedando nuevas plazas de vacancia definitiva en cargos de Defensores de Familia, bien sea porque los funcionarios se pensionan, se retiran voluntariamente o porque los de la lista no aceptan los nombramientos.

DECIMO OCTAVO: Como se observa señor Juez, la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el pasado 17 de septiembre de 2020, dio un término a los accionados para que dieran cumplimiento a lo resuelto en la acción de tutela, la cual referencia a tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, para que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC y se puede observar en los documentos que adjunto, donde se reportan CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) VACANTES; así mismo, a la CNSC le otorgaron tres (3) días siguientes al recibo de dicha información, para que elaborara la lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todos los concursantes que superamos las pruebas de la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, y que no fuimos nombrados en las plazas vacantes inicialmente ofertadas y ya descritos de cada una de la OPEC, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, es decir, que la CNSC debió de haber emitido dicha lista a más tardar el día 21 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que el ICBF radicó en la CNSC el listado de las vacantes, el 16 de diciembre de 2020 con el radicado 20203201349762. Sin embargo, sólo hasta el 26 de marzo de 2021, la CNSC profiere la Resolución No. 715, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal y en la cual conforma la lista de elegibles, con un total de 647 personas en lista general de elegibles en la cual ocupo el puesto No. 115 (Ver Anexo #3 nueva lista de).

DECIMO NOVENO: Con base en lo anterior, y como quiera que al haber superado todas las pruebas del concurso y encontrarme en lista de elegibles, me encuentro en condiciones de acceder a una de las vacantes para ser nombrada en carrera administrativa. Sin embargo, me entero de que ya se llevó a cabo la audiencia de escogencia de Centros Zonales vacantes sin poder acceder a la referida audiencia. Así mismo, en la lista de la audiencia se observa que sólo se nombraron CIENTO VEINTICUATRO (124) cargos de los ciento noventa y cuatro (194) reportados, como se puede observar en los cuadros siguientes. Así mismos y reiterando lo antes mencionado señor Juez, siguen existiendo más vacantes disponibles por las novedades que en los cargos de Defensores de Familia se han presentado desde el catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a la fecha actual, pues se han presentado renunciaciones, jubilaciones y la no aceptación del cargo en vacantes que no están reportadas y que se conocen que están sin ocupar. Además, de la alta carga laboral que manejan los Defensores de Familia y que aún el recurso que se requiere no está nombrado.

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ NILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URISIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAUDIO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA QUITANA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOGA

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANDOZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA
27	LEIDY LIZBETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	GRARDOT	C Z GRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GRARDOT	C Z GRARDOT
31	CARLOTA LUCETH COTES DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA

34	HAROL BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNAJELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINEGAS	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 1 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON
43	EDUARDO VÍRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VALPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VELAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SURCOSTE
49	MÓNICA XIMENA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENITEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
57	NORMA YAMILE VILLANAZAR MENDIVIELSO	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	CASAMARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO
58	LUZ ALDIDA BUSTRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2
59	MARIA ELIENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGULO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE
61	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAJRICIO IMBACHI BOLAÑOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URBIA	C.Z. NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA
70	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	META	GRANADA	C.Z. GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA
72	MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	CALDAS	RISUCUD	C.Z. OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
76	JOSE AGUSTIN GRIMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C.Z. VELEZ	CASAMARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO

77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA CAND	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZÁLEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENITEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MELIA OÑATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
85	ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C Z CENTRO	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRAN DE	C Z SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	VALLE	TULUA	C Z TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C Z LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C Z GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C Z CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRIQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C Z SAN JOSE DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
104	MILADIS CHIQUEQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C Z TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
111	CLAUDIA EMID ORDÓÑEZ DAZA	CAUCA	PATA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARIA DIAZ QUIROZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C Z TULUA
114	IVON GISELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO

No.	NOMBRE	GTI o CZ ESCOGIDO			GTI o CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
115	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGÓA	C Z GARAGÓA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEGO MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NECRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

VIGESIMO: Es claro que el ICBF además de desconocer el derecho que tengo adquirido por concurso de méritos al no permitirme participar de la audiencia de escogencia de cargos, para el cual aspiro en el departamento de Antioquia en la ciudad de Medellín, en el cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, donde actualmente existen vacantes debido a la renuncia de varios Defensores de Familia los cuales aún no han sido reemplazados y posiblemente tampoco reportadas a la CNSC, así mismo por los Defensores que se han jubilado y las personas de la lista de elegibles que no han aceptado. Así mismo es de mi conocimiento que en la Regional Antioquia no se cuenta con los Defensores de Familia suficientes para atender la alta demanda y estas plazas pueden ser ocupadas por las personas que nos encontramos en lista de elegibles y que obtuvimos por mérito la ubicación en dicha lista. Es claro que existen vacantes en cargos en provisionalidad donde están ubicadas personas que también tienen protección reforzada, pero así mismo, existen otras vacantes disponibles porque no hay alguien ocupándolas, también hay nombramientos en encargo.

VIGESIMO PRIMERO: El ICBF tenía que dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, es decir, no se debió haber realizado ningún nombramiento hasta que la CNSC conformara la lista de elegibles unificada, para partir de dicha información a nombrar en estricto orden y de manera equitativa, los cargos como Defensores de Familia, no sólo de los ciento noventa y cuatro (194) cargos que aparecían con vacancia definitiva con corte al dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), sino también todos aquellos que resultaran vacantes en el transcurso del presente año por las situaciones antes mencionadas y otras tantas que generan la vacancia del cargo en mención. Pero por alguna razón que se desconoce sólo se observan 124 cargos asignados.

VIGESIMO SEGUNDO: Así mismo y con gran asombro, observo que el ICBF ha venido realizando nombramientos de personas que en la lista de elegibles unificada ocuparon puestos más lejanos que el mío, prueba de ello, es la Resolución No. 1930 proferida el pasado 15 de abril de 2021, en la que nombran en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17, al señor JUAN JOSE GONZALEZ OSPINA (anexo #5 copia de dicha resolución), al revisar la lista de elegibles unificada se puede observar que esta persona se encuentra en el puesto No. 255, también se ha conocido de nuevos nombramientos en provisionalidad siendo que ya existe la orden de suplir dichos cargos con la lista de elegibles, al parecer, el ICBF aún está aplicando el criterio unificado pese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle. Así mismo, tengo conocimiento que existen cargos en vacancia definitiva que al parecer no fueron informados por el ICBF, pues son posteriores a la fecha de reporte

de la CNSC (14 de diciembre de 2020), porque he conocido de personas que se han jubilado o que han renunciado.

VIGESIMO TERCERO: Señor Juez, me veo en la necesidad de acudir a usted mediante la presente acción constitucional, porque considero que es de la única manera por la que puedo hacer valer mis derechos, los cuales he visto vulnerados pues el hecho de haber concursado en igualdad de condiciones a la de todos los participantes de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF, haber pasado las pruebas y estar en la lista de elegibles, también me hace acreedora a los mismos derechos que las personas que están nombradas y que han sido nombradas por la misma lista convocatoria y que se me reconozca el mérito, por lo tanto se me debe garantizar la misma oportunidad de acceder a los cargos de carrera administrativa y que se me permita escoger un Centro Zonal para ser nombrada en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de 1991

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la*

sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Artículo 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

LEY 1960 DE 2019

Teniendo claro que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo, solicito a su señoría tomar las medidas para que, en nuestro caso concreto, se dé aplicación a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que es:

Artículo 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad”.

Decreto 2591 de 1991.

Decreto 1083 DE 2015

Artículo 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

PETICION:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionalmente fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ordenando que:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por el ICBF y la CNSC, al no hacer uso debido de la lista de elegibles unificada de vacantes definitivas en el planta global del ICBF, del empleo de DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, proferida por la CNSC mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, por medio de la cual dio cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en la cual conforma la lista de elegibles con un total de 647 inscritos, en la cual ocupo el puesto No. 115.

SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la autorización de mi NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17, con la respectiva audiencia de selección de sede y demás garantías a las que tengo derecho, la cual escojo para la Regional Antioquia en los Centros Zonales de Medellín por ser donde residio con mi hija quien estudia en el mismo Municipio, en caso de no ser posible que se me permita escoger otro Centro Zonal de la misma Regional de las tantas que se encuentran en vacancia definitiva, lo anterior atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali.

TERCERO: Se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, proceda en un término perentorio, a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes, con el fin de expedir el acto administrativo de nombramiento en carrera administrativa EN PERIODO DE PRUEBA en el cargo de Defensor de Familia CODIGO 2125 GRADO 17 y se me permita la elección de sede, la cual escojo para la Regional Antioquia en los Centros Zonales de Medellín por ser donde residio con mi hija quien estudia en el mismo Municipio, en caso de no ser posible, que se me permita escoger otro Centro Zonal de la misma Regional de las tantas que se encuentran en vacancia definitiva, lo anterior atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela en segunda instancia, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020, instaurada por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, que revocó la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali.

CUARTO: Se tomen las determinaciones necesarias para que entre las dos entidades accionadas trabajen armónicamente, con el objetivo de lograr mi nombramiento dentro de los plazos establecidos por el señor Juez.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo Nro. 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF, el cual puede ser consultado en la página de la CNSC.
2. Fallo de Tutela segunda instancia, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, bajo número de radicado 76 001 33 33 008 2020-00117-01, de fecha 17 de septiembre de 2020.
3. Copia de la resolución 1821 del 13 de abril de 2021 emitida por el ICBF mediante la cual se expide la lista de elegibles unificada para el cargo de Defensor de Familia.
4. Respuesta al derecho de petición remitida por la CNSC al suscrito con radicado 20211020058281 del 20 de enero de 2021.
5. Copia de la Resolución Nro. 1930 del 15 de abril de 2021 emitida por el ICBF “Por medio de la cual se hace el nombramiento en período de prueba, y se dictan otras disposiciones” al señor Juan José González Ospina.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no se he interpuesto esta misma Acción de Tutela ante otra Autoridad Judicial, por los mismos hechos y derechos que reclamo a través de la presente tutela.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mi derecho, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017 y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

NOTIFICACIONES:

Las entidades accionadas:

El ICBF recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 No 64C-75, Bogotá. Correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co. PBX: (571) 437 76 30.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Los vinculados:

Los miembros de la Lista de Elegibles Unificada Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021, proferida por la CNSC.

Las personas que actualmente ocupan cargos en el ICBF en EL NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO: 2125, GRADO: 17, vinculados en provisionalidad o encargo en la planta global del ICBF, a través de la accionada ICBF.

Accionante:

Para efectos de recibir notificaciones me permito informar y autorizar para ello, la dirección de mi correo electrónico personal. El cual corresponde a: leonardodiaz1121@hotmail.com. Mi número de contacto es 3004352828.

Me suscribo,



Leonardo de Jesús Díaz Ortiz
CC. 1.017.142.480 de Medellín



ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla dentro de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El artículo 28 de la misma Ley 909 de 2004, preceptúa que, *"La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios":*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección”.*

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley de Carrera administrativa señala que, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (...)”.

Por su parte, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone: *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos. La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el Icfes, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el Icfes podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó las gestiones correspondientes con el ICFES, para determinar las condiciones en las que se realizarían los procesos de selección. Mediante oficio 2015ER25014 del 17 de julio de 2015, dicha institución manifestó a la CNSC su decisión de no celebrar convenio para realizar los concursos de méritos.

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

El Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 4156 de 2011, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979; sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983, 276 de 1988, 278 de 1990, 1672 de 1991 y 1223 de 1994, y, su organización interna establecida mediante los Decretos 0987 de 2012 y 1927 de 2013, que tiene como misión “*Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas*”.

El ICBF solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta global de personal de esa entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, desarrolló conjuntamente con delegados del ICBF, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar un concurso abierto de

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

El ICBF consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por la Directora General, compuesta por dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes, distribuidas en treinta y ocho (38) tipos de empleo.

El día 14 de Julio de 2016, la Sala Plena de la Comisión aprobó los costos de la Convocatoria, con base en lo cual, el Presidente expidió la Resolución No. 20162210022885 *Por la cual se establece el valor estimado a pagar por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con NIT No. 899999239-2, con el fin de cubrir los costos del concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa.*

La Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), manifestó su aprobación al texto completo del presente Acuerdo.

La CNSC desarrolló el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente-, con el fin de que el ciudadano cree y administre su perfil, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de su interés, y realice su inscripción, registro y participación en el proceso de convocatoria.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 02 de Septiembre de 2016, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos setenta (2.470) empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.*

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3º del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer dos mil cuatrocientas setenta (2.470) vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional, de conformidad con las vacantes definitivas que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- 4.3 Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. En los artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO o su equivalente** <http://SIMO.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN: Para participar en el presente proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC del ICBF según lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – **SIMO** o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. **Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como **SIMO** o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la CNSC excluirá del concurso al aspirante o aspirantes que se presenten sin el cumplimiento del requisito de ciudadanía colombiana.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global del ICBF a desempeñarse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

DENOMINACIÓN EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	TOTAL VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
Profesional Especializado	2028	24	1
Profesional Especializado	2028	21	6
Profesional Especializado	2028	19	23
Profesional Especializado	2028	17	436
Profesional Especializado	2028	16	23
Profesional Especializado	2028	15	37
Profesional Especializado	2028	13	52
Profesional Universitario	2044	11	76
Profesional Universitario	2044	9	170
Profesional Universitario	2044	8	223
Profesional Universitario	2044	7	85
Defensor de Familia	2125	17	762
SUB TOTAL NIVEL PROFESIONAL			1.894
NIVEL TÉCNICO			
Técnico Administrativo	3124	18	17
Técnico Administrativo	3124	17	21
Técnico Administrativo	3124	16	7
Técnico Administrativo	3124	15	23

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Técnico Administrativo	3124	14	6
Técnico Administrativo	3124	13	40
Técnico Administrativo	3124	12	54
Técnico Administrativo	3124	11	91
Técnico Administrativo	3124	10	21
SUB TOTAL NIVEL TÉCNICO			280
NIVEL ASISTENCIAL			
Auxiliar Administrativo	4044	23	2
Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Auxiliar Administrativo	4044	18	1
Auxiliar Administrativo	4044	17	9
Auxiliar Administrativo	4044	16	11
Auxiliar Administrativo	4044	15	21
Auxiliar Administrativo	4044	14	19
Auxiliar Administrativo	4044	13	23
Auxiliar Administrativo	4044	11	74
Auxiliar Administrativo	4044	9	19
Secretario	4178	14	39
Secretario	4178	12	11
Secretario Ejecutivo	4210	24	1
Secretario Ejecutivo	4210	22	2
Secretario Ejecutivo	4210	20	2
Secretario Ejecutivo	4210	19	23
Secretario Ejecutivo	4210	17	2
Secretario Ejecutivo	4210	16	36
SUB TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			296
TOTAL			2.470

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace **SIMO** o su equivalente, ya que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del ICBF publicada, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC deber ser fiel reflejo del Manual de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones del ICBF, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las consecuencias que se derivan de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace SIMO o su equivalente, y en la página web www.icbf.gov.co, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como en los demás medios que determine la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán en la página web de la CNSC y/o por otros medios que ésta disponga para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El procedimiento de inscripción a la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* contemplado en el Artículo 14 del presente Acuerdo, se hará en las fechas establecidas e informadas por la CNSC a través de su página web, únicamente a través del aplicativo SIMO o su equivalente dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO o su equivalente, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en la opción “Ciudadano” diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio que solo será modificable a petición directa del aspirante ante la CNSC. Culminado este trámite el aspirante verificará el registro a través de su correo electrónico.
4. Una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO o su equivalente, opción “Ciudadano”, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.
5. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo con sus modificaciones o aclaraciones. El aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo en el que va a concursar en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF-, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente.
7. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión, **no deberá inscribirse**.
8. El aspirante **solamente puede inscribirse a un (1) empleo** para la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.
9. El aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el SIMO o su equivalente, es obligatorio.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Así mismo el aspirante acepta que el correo electrónico suministrado en SIMO o su equivalente, será el medio para efectuar las notificaciones de las actuaciones administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Conforme lo señalado en el Decreto 4500 de 2005, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de requisitos y para la prueba de valoración de antecedentes.
11. Inscribirse en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal.
El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la Convocatoria 433 de 2016 ICBF, al momento de realizar la inscripción, no obstante, un mes antes de la aplicación de las pruebas y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a la CNSC, la modificación del lugar de aplicación de las mismas.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de registro, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO o su equivalente, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO o su equivalente, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. REGISTRO EN EL SIMO O SU EQUIVALENTE: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad - SIMO o su equivalente. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC: www.cnsc.gov.co – enlace SIMO o su equivalente.

2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe buscar en la oferta pública de empleos-OPEC, la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y SIMO o su equivalente listará todos los empleos ofertados.

3. PREINSCRIPCIÓN y SELECCIÓN DEL EMPLEO: Previo a la preinscripción el aspirante debe **decidir** dentro de los empleos ofertados **el empleo para el cual va a concursar** y verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo** en esta Convocatoria. **Una vez haya decidido el empleo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO o su equivalente, y realizar la preinscripción.**

Nota: Durante esta fase el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir, o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en el SIMO o su

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

equivalente, con excepción del correo electrónico allí registrado que solamente podrá ser modificado por la CNSC a petición del aspirante.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO o su equivalente mostrará todos los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada.** En caso de considerarlo necesario y bajo su exclusiva responsabilidad podrá **desmarcar** aquellos documentos que no quiera que le tengan en cuenta para participar en la presente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO o su equivalente sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación **por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, y únicamente para el empleo para el cual va concursar.** El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco que para el efecto se designe por la CNSC y que será informado a través de su página web. Al finalizar la preinscripción, SIMO o su equivalente habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **SIMO o su equivalente generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución,** para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente SIMO o su equivalente enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando dicha entidad financiera lo confirme. No se debe diligenciar formato de consignación bancaria diferente al generado por SIMO o su equivalente.

Nota 1. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no se podrá aplicar este pago para otro empleo y no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por los participantes.

Nota 2. Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO o su equivalente, la opción inscripción.** SIMO o su equivalente generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el empleo para el cual se inscribió, ni los documentos aportados para participar en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF ni volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

Cuando en alguna de las etapas de la Convocatoria, el aspirante inscrito decida retirarse del concurso debe remitir una comunicación escrita a la CNSC manifestando expresamente su voluntad de desistir y no continuar en el proceso de selección, anexando a la misma, copia del documento de identidad.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación, y la formalización de la	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO o su equivalente. Banco que se designe para el pago.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inscripción.		
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Finalizada la etapa de inscripciones, los aspirantes podrán consultar en el SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , y/o Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO: Finalizada la etapa de inscripciones y de verificación de requisitos mínimos sin que se hubieran inscrito aspirantes a alguno de los empleos ofertados o cuando ninguno de los inscritos acredite los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, se ofertarán nuevamente en aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 16°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Educación formal. Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015 (Antes Decreto 4904 de 2009), con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, de acuerdo a los requisitos establecidos en la OPEC y en el Manual de Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 17°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Los certificados de estudio expedidos en el exterior y que estén en idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 (Antes 4904 de 2009); los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación, como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución
- Nombre del evento
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de su inscripción, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 16°, 17° y 18° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO o su equivalente, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO o su equivalente podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO o su equivalente, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO o su equivalente, antes de la inscripción del aspirante, con las características y los lineamientos impartidos en el Manual de usuario del SIMO. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o su equivalente, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política, desarrollado mediante Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, para desempeñar un cargo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.

ARTÍCULO 21°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del ICBF, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO o su equivalente, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ICBF que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, www.icbf.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO o su equivalente con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 23°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO o su equivalente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente www.simo.cnsc.gov.co, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo por empleo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo de concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

Los aspirantes deben consultar la “Guía de Orientación” que diseñe la universidad o institución de educación superior contratada, documento en el cual podrán conocer las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 26°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, serán aplicadas en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Montería, Mocoa, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San José del Guaviare, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar, Villavicencio, Yopal, de acuerdo a la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, hecho que se informará en los mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros de cada una de ellas.

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS MISIONALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba Psicotécnica de personalidad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No aplica
TOTAL		100%	

PROFESIONALES DE ÁREAS O PROCESOS TRANSVERSALES; TÉCNICOS; y ASISTENCIALES

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	60%	70/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES.

La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ICBF, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales, y comportamentales, serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 60% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 70 puntos en las pruebas de competencias básicas y funcionales, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 10% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.
- 20% para empleos del nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES, y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES, COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en un mismo momento, en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Se orienta a la medición de las características o rasgos de personalidad, es decir, aquellos rasgos propios e individuales de personalidad (desarrollados) y carácter (innato) más de enfoque clínico, pero que pueden determinar la acomodación o no al perfil del empleo.

La prueba psicotécnica de personalidad se aplicará únicamente para los empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales** teniendo en cuenta las características particulares de los empleos que pertenecen al Grupo Psicosocial (Defensor de Familia, Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), dado el riesgo psicosocial al cual están expuestos desde el ejercicio de su empleo, y será aplicada solamente **a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales**, quienes serán citados a través de la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO o su equivalente y de la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el 15% asignado a esta prueba conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada a los aspirantes a empleos del nivel **profesional de áreas o procesos misionales**.

ARTÍCULO 39°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba psicotécnica de personalidad aplicada en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en la página de la universidad o institución de educación superior contratada y en la página de la CNSC. www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 40°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DE PERSONALIDAD. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate y en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 44°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO o su equivalente en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en los porcentajes asignados conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo, así:

- 15% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos misionales
- 20% para empleos de nivel profesional de áreas o procesos transversales, y de los niveles técnico y asistencial

ARTÍCULO 45°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional; profesional relacionada; relacionada; y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 16 a 20 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 46°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Cada uno de los factores de mérito, experiencia y educación, tendrá un puntaje

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

máximo de cincuenta puntos para un valor total de cien puntos teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Empleos del Nivel Profesional:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	30	20	40	5	5	100

Empleos del Nivel Técnico:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	10	30	10	10	100

Empleos del Nivel Asistencial:

NIVEL \ FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	30	20	25	15	10	100

ARTÍCULO 47°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe los estudios que se puntúan, de acuerdo con el nivel jerárquico.

1.1 Estudios finalizados.

1.1.1 Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el cuarenta por ciento.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

1.1.2 Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el treinta por ciento.

Título \ Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Técnico	20	20	30	15	15

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.1.3 Nivel Asistencial: La sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los títulos será ponderada por el veinticinco por ciento.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico Profesional
Asistencial	10	15	30	15	30

1.2 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante aporte estudios de educación formal no finalizados, adicionales a los requisitos mínimos, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente, con base en la siguiente tabla:

1.2.1 Nivel Profesional

PERIÓDO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.50
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 8 semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones del empleo a proveer.	5.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

1.2.2 Nivel Técnico

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.60
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	3.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

1.2.3 Nivel Asistencial

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	6.00 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	100
2	50
1	25

3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
De 145 en adelante	100
Entre 130 y 144	90
Entre 115 y 129	80
Entre 100 y 114	70
Entre 85 y 99	60
Entre 70 y 84	50
Entre 55 y 69	40
Entre 40 y 54	30
Entre 25 y 39	20
Entre 10 y 24	10
Entre 5 y 9	5
Menos de 5	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación o constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que estas modalidades de Educación acreditadas en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 48°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	100
9	90
8	80
7	70
6	60
5	50
4	40
3	30
2	20
1	10

Para los casos en que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a)

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 51°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones los aspirantes tendrán acceso a los folios que se anexaron para la prueba de valoración de antecedentes, a través del aplicativo dispuesto para este fin, donde observarán un resumen de la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba, y la puntuación final ponderada que corresponde a la establecida en el Acuerdo de convocatoria.

Los términos de reclamación son preclusivos, por lo que el aspirante deberá realizarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 52°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 54°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 55°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 56°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF* y en la de la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 58°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 59°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, a través de la página www.cnsc.gov.co, y/o enlace: SIMO o su equivalente.

ARTÍCULO 60°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 –ICBF.

2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, la CNSC excluirá de la lista de elegibles a uno o más aspirantes, si llegare a comprobar que se incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 61°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 62°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO o su equivalente, *Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF*, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 63°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55° y 56° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 66°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

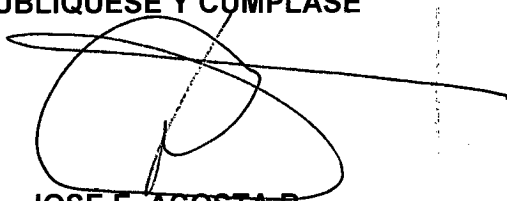
ARTÍCULO 67°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Ana Dolores Correa Camacho



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
ACCIONANTES:	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA. abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ¹ notificacionesjudiciales@cns.gov.co , e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ² notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
PROCESO:	76001-33-33-008-2020-00117-01
PROVIDENCIA:	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

TEMA: Derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos. Se revoca sentencia de primera instancia que declaró improcedente la acción y se concede el amparo.

Aprobada en Sala virtual y Acta de la fecha. Convocatoria virtual No 25 del dieciséis (16) de septiembre de 2020.

1. OBJETO DE DECISIÓN

La Sala decide la impugnación presentada por la parte demandante contra la Sentencia N° 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali que declaró improcedente la solicitud de amparo.

2. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD DE TUTELA (Fls. 3-50)

Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

Las accionantes se inscribieron en la citada convocatoria, para optar por una de las dieciséis vacantes del empleo identificado con el Número OPEC³ 34702, Nivel: Profesional, Denominación: Defensor de Familia, Grado: 17 Código: 2125, Departamento y Municipio: Huila-Neiva, Asignación Salarial: \$ 4,019,424.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1479 de 2017 por medio del cual se suprimió la planta de personal de carácter temporal del ICBF y se modificó la permanente, autorizándole al Director General del Instituto que, mediante resolución distribuyera los 3.737 empleos de la planta global de que trata dicho decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la entidad a nivel nacional; en ese orden, expidió la Resolución 7746 de 2017, donde en su

¹ En adelante CNSC

² En adelante ICBF

³ Oferta Pública de Empleos de Carrera

artículo primero, dentro del área B) Protección Misional, establece 328 cargos de Defensor de Familia Código 2125, Grado 17.

La CNSC publicó la Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”*, donde las accionantes ocupaban los puestos 24 y 25, respectivamente; dichas vacantes ya se encuentran proveídas.

El día 22 de noviembre de 2018, la CNSC expidió la Resolución No 20182230156785, que revoca el artículo cuarto de todos los actos administrativos que constituyen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la Convocatoria 443 de 2016; dicho artículo disponía *“Una vez agotadas todas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de un audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3625 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.”*.

Que el 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 donde estableció:

*“(…) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*⁴ (Subraya la Sala).

Que de conformidad con el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 sin proveer, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes a la OPEC 34702 (Neiva) que optaron las accionantes, por lo que elevaron peticiones de manera individual en vigencia de la lista de elegibles, a fin de lograr que ambas entidades accionadas, realizaran acciones administrativas para proveer bajo el principio del mérito, las vacantes definitivas disponibles Código 2125 Grado 17 con la lista de

4 Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

elegibles Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, de la que hicieron parte.

3. PRETENSIONES DE LA SOLICITUD (Fls. 50-53).

Se inaplique por inconstitucional el Criterio Unificado de “*uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019*”, emanado por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 16 de enero de 2020⁵, y se ordene al ICBF verifique en su planta global las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, y solicite a la CNSC el uso de la lista de elegibles de la cual hacen parte las accionantes para la provisión de dichas vacantes pese a no corresponder a la OPEC 34702; que la CNSC dé concepto favorable para la utilización de esas listas, las remita al ICBF y éste provea dichos cargos.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS (Fls. 53-66)

Trabajo, igualdad, debido proceso, y acceso a cargos públicos.

5. CONTESTACIÓN

5.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Fls. 406-418)

El ICBF estima que en el presente caso la acción de tutela deviene improcedente, por no cumplir los requisitos de trascendencia iusfundamental del asunto, así como de subsidiariedad y perjuicio irremediable, puesto que: (i) ya se publicó la lista de elegibles y esta adquirió firmeza hace dos años, la cual se conformó para proveer (16) vacantes, y en dicha lista Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa ocuparon la posición número 24 y 25; (ii) las actoras no cuestionan dicha lista, ni el procedimiento de conformación o el orden de los elegibles, sino actuaciones que surgieron con posterioridad, específicamente el hecho de que no se haya efectuado su nombramiento en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019; (iii) en el fondo, las accionantes atacan la aplicación de un acto de carácter general, proferido por la CNSC, denominado “Criterio unificado sobre el uso de listas de elegibles a la luz de la Ley 1960 de 2019” del 16 de enero de 2020, el cual se encuentra en firme y se presume su legalidad.

Que en la actualidad se encuentra un trámite una solicitud que se hizo para proveer solamente una vacante del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con la OPEC 34702.

5.2. Comisión Nacional del Servicio Civil (Fls. 419-428)

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que durante la vigencia de la lista de la que hacen parte las accionantes, el ICBF ha reportado una (1) vacante adicional a la ofertada

⁵ Que establece: “(...) De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

en el marco de la Convocatoria 433 de 2016, que cumplen con el criterio de mismos empleos, de conformidad con lo certificado por la Entidad OPEC 34702.

Razón por la cual esta Comisión Nacional procedió a emitir comunicación radicada con No 20201020408971 del 19 de mayo de 2020 mediante la cual se autorizó el uso de la Lista de Elegibles para el elegible ubicado en la posición veintitrés (23), de la aludida lista de acuerdo con la información reportada por la entidad.

Que es claro que las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa se encuentran sujetas, no solo a la vigencia de las listas sino también al tránsito habitual de las mismas, cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

Por lo anterior, las aquí accionantes no pueden pretender que mediante esta acción constitucional se les concede un derecho, transgrediendo el orden legal establecido para la provisión del empleo público, llegando a imponer una carga jurídica a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que no puede soportar, toda vez que, entre sus facultades legales no se encuentra la de coadministrar plantas de personal, función otorgada estrictamente al ICBF; en consecuencia, solicitó no tutelar los derechos invocados porque no hay vulneración a derecho fundamental alguno.

6. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Fls. 429-460)

La a quo en sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020, declaró improcedente el amparo solicitado pues las pretensiones de la parte demandante tienen como fin, cuestionar el acto administrativo por el cual se “Unificó el Criterio” por parte de la CNSC, y, en consecuencia, se inaplique por inconstitucional el uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 2019, emanado de la CNSC el 16 de enero de 2020, donde ordena a las entidades públicas como el ICBF el cumplimiento del artículo 6 de la ley 1960 de 2019 para la provisión de vacantes nuevas que no fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016, sin haberse agotado los medios ordinarios de defensa judicial establecidos por el legislador como las acciones contencioso administrativas previstas para controlar la constitucionalidad y legalidad de las decisiones contenidas en los actos administrativos expedidos por la CNSC.

7. IMPUGNACIÓN (Fls. 455-492)

La parte demandante inconforme impugnó la decisión proferida por la a quo porque considera que al estar por vencerse las lista de elegibles de la que hacen parte es obvia la existencia del perjuicio irremediable que consiste en perder el derecho a acceder a un cargo de carrera; que en razón de existir cargos pendientes de proveer en propiedad, del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, pese a corresponder a otras OPEC, debe inaplicarse el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, que dispone el uso de las listas de elegibles que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.

8. CONSIDERACIONES DE LA SALA

8.1. Competencia

El Tribunal es competente para conocer de la impugnación de la sentencia proferida en primera instancia, según lo establecido por el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991.

8.2. Procedibilidad de la acción de tutela

8.2.1. Legitimación activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinoza, actúan en nombre propio y en defensa de sus derechos e intereses, razón por la que se encuentra legitimado para presentar el mecanismo de amparo.

8.2.2. Legitimación pasiva

Las entidades demandadas de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, están legitimada como parte pasiva dentro del proceso, toda vez que se le atribuye la vulneración de la prerrogativa constitucional.

8.3. Problema Jurídico

¿La acción de tutela es procedente en el presente asunto?

En caso afirmativo, *¿Se encuentra probada la vulneración a los derechos fundamentales de las demandantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil por no proveer las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia Código 2125, Grado 17 con quienes conforman listas de elegibles de otras OPEC?*

8.4. Tesis de la Sala Mixta de Decisión.

La Sala considera procedente la acción de tutela en este caso, pues de conformidad con la jurisprudencia constitucional, es la vía adecuada para la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pues, pese a existir otros mecanismos ordinarios de defensa, éstos se tornan ineficaces cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable.

De otro lado, para la Sala las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la accionante y de todos los integrantes de la lista de

elegibles al no permitirles acceder a la carrera pese a haber superado un concurso de mérito y existir vacantes, so pretexto de aplicar el “*Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019*” del 16 de enero de 2020, condicionando las listas de elegibles vigentes a que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica, desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos; de donde se concluye que interpretan que el cambio de ubicación geográfica desnaturaliza la categoría de “mismos empleos”. En consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de las accionantes.

Para soportar esta decisión abordará los siguientes temas: **i)** la acción de tutela; **ii)** procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos; y **iii)** el caso concreto.

8.4.1. La acción de tutela

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política de 1991 la acción de tutela es un derecho público subjetivo del que goza toda persona para obtener del Estado a través de la Rama Judicial la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, en determinados casos.

Esta acción es de carácter residual y subsidiario, sólo procede en aquellos eventos en los que no exista un instrumento constitucional o legal diferente, idóneo, que le permita al actor solicitar ante los jueces ordinarios la protección de sus derechos; salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable que debe aparecer acreditado en el proceso.

8.4.2. Procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se torna ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen

cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”⁶

Estas excepciones a la improcedencia de la tutela se han desarrollado jurisprudencialmente frente a casos específicos⁷:

“De igual forma, en la sentencia SU-133 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En el mismo sentido, la Sentencia T-425 del 26 de abril 2001 se pronunció en los siguientes términos:

“En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto: la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.”

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a

⁶ Sentencia T-315 de 1998 de la Corte Constitucional

⁷ T-112 A de 2014 M.P Alberto Rojas Ríos.

la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

Así mismo, en la Sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional concluyó que “...*si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata*”⁸

Por último, la sentencia T-160 de 2018⁹, también señaló la procedencia excepcional de la acción de tutela en concurso de méritos, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales”.

8.4.3. Análisis del caso concreto

Está probado en el proceso que las accionantes se inscribieron en la convocatoria No 433 de 2016 que realizó la CNSC mediante Acuerdo No 2016100000176, para optar por una de las dieciséis vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, identificado con el No de OPEC 34702, Código 2125, Grado 17, Departamento: Huila-Neiva, Asignación Salarial: \$ 4,019,424 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la CNSC publicó la Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018, “*Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 34702, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF*”, lista conformada por 74 personas, donde las accionantes ocuparon los puestos 24 y 25. (Fls. 117-120).

Que de conformidad con el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Gestión Humana del ICBF, dirigido a la señora Martha Lucía Perico Rico, se advierte que existen no menos de 250 vacantes a nivel nacional del empleo Defensor de Familia, Código 2125,

⁸ Sentencia T-112 de 2014, Corte Constitucional

⁹ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Grado 17 sin proveer, que corresponden a ubicaciones geográficas diferentes de la OPEC 34702 por la que optaron las accionantes. (Fls. 188-215)

Que de acuerdo con la Resolución No 3515 de 2020, se proveyeron las 16 vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el Código OPEC No 34702; que posteriormente, se procedió hacer la derogatoria de seis nombramientos de personas que no tomaron posesión del empleo, y, en consecuencia, se efectuaron los nombramientos de aquellos que ostentaban el puesto 17 al 22 (Fls. 172-175), previa solicitud del uso directo de la lista de elegibles a la CNSC mediante comunicación radicado No 202012110000014281 del 23 de enero de 2020 (Fl. 410)

Que en razón de una renuncia, y en aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, que señala que “... *las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*”, el ICBF solicitó mediante oficio No 20201211000093921 del 16 de abril de 2020, radicado CNSC con No 20203200491752 del 20 de abril de 2020, autorización de uso de la lista de elegible para la nueva vacante del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 específicamente OPEC 34702, a fin de proveerla (Fls. 410-411)

En esta secuencia, si bien el proceso para proveer las vacantes de la convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, OPEC 34702, y específicamente la lista de elegibles en la que participaron las hoy accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa se surtió, el hecho de que existan no menos de 250 vacantes del mismo empleo de Defensor de Familia, código y grado para el cual las accionantes demostraron su idoneidad al superar el concurso, pero que siguen provistos en provisionalidad por pertenecer a un OPEC diferente (ubicación geográfica), viola el espíritu del artículo 125 de la C.P., que reza:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”.

Desatender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que “...*el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo*

*de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza el acceso al empleo público, por lo que debe realizarse en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*¹⁰

De otro lado, contraría la definición que de “empleos equivalentes” establece el decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”*, que dispone:

“Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

Así mismo, debe considerarse que el propósito de la ley 1960 de 2019 *“Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.”*, en cuyo contexto se profirió el ya plurimencionado “Criterio Unificado” del 16 de enero de 2020, fue, disponer la utilización de las listas de elegibles existentes para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad¹¹, o sea, reglamentar que las plazas que no estaban disponibles para el inicio de la convocatoria puedan ser provistas por el sistema de mérito; la definición de la CNSC al reducir sin fundamento alguno la equivalencia de los cargos a su identidad OPEC (ubicación geográfica) pese a que se trata de una planta global, establece injustificadamente una restricción, arbitraria y contraria a la vocación expansiva ínsita en el sistema de carrera administrativa.

En consecuencia, la solicitud de las accionantes en su calidad de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que se inaplique el criterio unificado del 16 de enero de 2020 en el entendido de que sean consideradas para proveer otras vacantes del “mismo empleo” pese a que se encuentren en diferente ubicación geográfica, es decir, diferentes OPEC, es constitucionalmente admisible en razón de lo expuesto en precedencia y además, en razón de existir no menos de 250 vacantes a nivel nacional, tal y como lo señala el oficio No 202012100000048271 del 25 de febrero de 2020 ya reseñado.

En esta línea de pensamiento, no se comparte el criterio del *a quo* que declaró improcedente el amparo solicitado, máxime que a la fecha de presentación de esta demanda¹², la lista de elegibles Resolución No 20182230072735 del 17-07-2018 de la que hacían parte las accionantes, estaba próxima a vencerse,

10 T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

11 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

12 24 de julio de 2020, Fl. 218

lo que va en contravía con la regla general que busca propender por la ocupación por meritocracia de los cargos a través del sistema de carrera, y más aún, cuando no se encontró probado en el expediente, actuaciones administrativas por parte de las accionadas tendientes al cumplimiento garantista y efectiva de ese deber ser.

Ahora, la Sala no puede ordenar específicamente el nombramiento de las accionantes porque crearía una situación de vulnerabilidad del derecho a la igualdad de quienes como ellas estaban en lista de elegibles y no fueron nombrados, entonces, se revocará la sentencia impugnada y se tutelarán sus derechos fundamentales de las accionantes, aplicando la excepción de inconstitucionalidad consignada en el artículo 4 de la Constitución Política¹³; en consecuencia, se ordenará i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes, a 31 de julio de 2020,¹⁴ del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no fueron nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS y cuyas listas vencían el pasado 31 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹³ La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

¹⁴ Fecha en la que vencía la vigencia de las listas.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Providencia discutida y aprobada en Sala Virtual de la fecha, según consta en acta que se entrega a la Secretaría de la Corporación por medios virtuales, atendiendo las circunstancias de salubridad pública que se presentan en el país a raíz del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada



ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

RESOLUCIÓN No. **1821**

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", la cual quedó conformada así:

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

2

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARIA BORRÁS MANZANO	73,94
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPISO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
26	CC	1003863745	NATALY TOVAR CRUZ	71,16
27	CC	79687121	CARLOS ANDRES LONGAS	71,04
28	CC	36377656	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	70,81
29	CC	55172837	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	70,64
30	CC	1075237636	ALESSANDRA GUZMAN VIVAS	70,63
31	CC	7733080	JUAN CARLOS GARZON ROA	70,54
32	CC	52428420	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS	70,53
33	CC	55177775	MARIA JIMENA FIERRO CORTÉS	70,24
33	CC	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA	70,24

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
34	CC	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	70,20
34	CC	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	70,20
35	CC	7723524	JESUS ANDRÉS GARZON ROA	70,15
36	CC	7729606	EDUARDO GARCIA LIZCANO	69,70
37	CC	1075237725	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
38	CC	1075215718	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
39	CC	55158275	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	69,07
40	CC	1075226283	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	68,96
41	CC	34324103	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX	68,62
41	CC	7715963	JESÚS ALBEIRO CORTÉS ARTEAGA	68,62
42	CC	26470745	MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS	68,57
43	CC	1003994560	NANDY IMMA IVETH ACUÑA SEGURA	68,47
44	CC	12272357	JESUS ANIBAL SERRATO PERDOMO	68,45
45	CC	1082156921	RONNY FABIAN TORRES CORTES	68,36
46	CC	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR ORDOÑEZ LOZADA	68,34
47	CC	1078246172	MARIA ERLIVASQUEZ QUINTERO	67,83
48	CC	1075228007	JUAN CAMILO MOYA ROJAS	67,81
49	CC	1075229798	KHARENT TATIANA DIAZ TRUJILLO	67,60
50	CC	55188934	EDNA ROCIO CHINCHILLA ARDILA	67,54
51	CC	1018423718	JUAN DAVID JIMENEZ PEÑA	67,53
52	CC	1075217026	MONICA TATIANA MUÑOZ ROCHA	67,50
53	CC	1075217350	FABIAN CORREA TRUJILLO	67,13
54	CC	1075246647	ANA MARIA VARGAS BERMEJO	67,00
55	CC	7732065	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON	66,99
56	CC	1019024849	JOSE FERNEY LIZ OME	66,94
57	CC	36306103	MARITZA CAMPOS GONZALEZ	66,91
58	CC	1075251089	CLAUDIA VANESSA RENGIFO ZUÑIGA	66,69
59	CC	55176708	ADRIANA RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
60	CC	1075246152	CRISTIAN FERNANDO MURILLO LOSADA	66,47
61	CC	1015401676	ADRIANA PATRICIA SIERRA ESPINEL	66,43
62	CC	26428589	SANDRA LEIVA CUELLAR	66,17
63	CC	1083889916	JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ	66,09
64	CC	52903947	LUCILA LORENA OSORIO PERDOMO	65,98
65	CC	1075249975	ELIANA CAMILA RODRIGUEZ RIVERA	65,91
66	CC	11449426	DIDIERTH ALEXANDER GONGORA PERILLA	65,56
67	CC	26458889	HERMINIA ALVARADO SERRATO	65,44
68	CC	36303648	DIANA PAOLA MENDOZA ALARCON	64,83
69	CC	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	64,82
70	CC	33750131	MARIA FERNANDA BARREIRO GARRIDO	64,52
71	CC	40770622	FRANCY ROSERO NUÑEZ	64,42
72	CC	1075229303	EDNA ROCIO BUENDIA RAMIREZ	55,44
73	CC	4901010	ERIK FRANCISCO CABRERA GUANARITA	53,11
74	CC	36314750	LUCY MIRIANA NUÑEZ BENAVIDES	52,77

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*“(…) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así coma (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas comas (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

*“**Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. *(negrilla de texto)*

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplieran los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Resumen de la búsqueda

Código	2125	Grado	17	Denominación	Defensor De Familia	Observaciones de la búsqueda	Total encontrados en publicaciones 1
Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230072735	17/07/18	23/07/18	CONFORMA LE	31/07/18	01/08/18	30/07/20	20182230072735_6098_2018

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reitero la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad “(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)”

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió **"PRIMERO: NEGAR las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)"**

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: *"(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca."*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio radicado ICBF No. 202112110000049681 de fecha 26 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"* y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así"*

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75.23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74.49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73.62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73.38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73.14
6	34333	41983749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72.93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72.9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72.9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72.85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72.83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72.82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72.78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72.77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72.75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72.72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72.7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NINO	72.67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72.66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUNA	72.62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72.55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIM	72.54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72.51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72.48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUNOZ SANCHEZ	72.43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72.41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72.41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72.37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72.28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72.27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72.27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72.22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72.17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LOPEZ RODRIGUEZ	72.16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72.08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72.05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71.92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PENA PARRA	71.84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71.73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71.64
38	34236	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUNOZ	71.62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71.61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71.6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71.59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71.56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71.51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71.51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71.5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71.47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71.43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71.41
48	34262	24049712	GYOBANA	PENA	71.4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71.38
49	34333	1062396166	MARGARÉT LUCIA	OSPINA RIVERO	71.38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71.37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71.36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71.36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71.36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71.3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71.26
53	34333	1065618133	WEDDA LEONOR	GONZALEZ ALI	71.26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71.25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHI BOLAÑOS	71.24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71.24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71.23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICENO SILVA	71.2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71.16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71.14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71.04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71.04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71.03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNANDEZ CORREDOR	71.02

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZALEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PENA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSE	HENRIQUEZ CELEDON	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUAREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GOMEZ BENITEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUEQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDONEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARIA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDINO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
105	34750	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70.39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70.39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70.38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRÉS	MEDINA MARTINEZ	70.38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70.37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70.37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70.35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTINEZ ROBLEDO	70.33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70.33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70.33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70.31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DIAZ	70.31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70.3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70.29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70.29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70.29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70.27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70.27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70.27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDONO	70.26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70.26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70.26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70.26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70.24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70.24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70.24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70.24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70.21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70.2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70.2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70.2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70.19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70.18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70.18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70.17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70.17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70.15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70.12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70.12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70.09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRIGUEZ ROSERO	70.09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70.08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70.08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70.08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LOPEZ MARTINEZ	70.08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATINO CAPOTE	70.08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70.07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70.07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70.07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70.06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70.05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70.05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70.04
129	34112	1098637101	VICTOR ALFONSO	MENDEZ BOHÓRQUEZ	70.03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDONO	70.02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70.01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70.01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70.01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70.01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VINA VARON	69.99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69.99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69.99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69.98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69.97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69.97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69.96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69.96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69.96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69.92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69.91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69.9

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCIA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAYER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PEREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARIA PAULA	BARRERA MENDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAIL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARIA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUEZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NINO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANIA	RAMIREZ MARIN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZALEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUNOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536483	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
179	34248	45453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69.35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69.35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69.34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69.34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑAN LÓPEZ	69.34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69.33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69.33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69.32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69.31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69.31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69.3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69.29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69.27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69.27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69.27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69.25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69.24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69.24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69.24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69.23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69.22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69.22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69.19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69.19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69.19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69.17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69.17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69.16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69.16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69.16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69.14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69.13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69.07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69.04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69.04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69.04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69.04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69.04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69.04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68.98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68.98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68.97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68.97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68.96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68.96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68.96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68.95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68.94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68.93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68.92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68.92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68.91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68.9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68.9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68.9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68.9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68.89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68.88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68.87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68.86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68.84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68.84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68.84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68.83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68.83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68.82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68.81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68.81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68.8

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GÓMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMÍREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRÍGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMÍREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTÍNEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESUS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMÍREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GÓMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIÉRREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZÁLEZ	68,54
236	34760	7558890	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DÍAZ RODRÍGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRÍGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	ONATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUNA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SÁLCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GÓMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VÁSQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRÍGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIR ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRÍGUEZ CASTANEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PÉREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARIN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTÉS	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GAMEZ WALTEROS	68.33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68.33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68.32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68.32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68.32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68.32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68.31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68.29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68.27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68.27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68.27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68.26
258	34760	24566171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68.26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68.26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68.26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68.25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68.24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68.22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68.18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68.18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68.17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68.15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68.15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68.14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68.14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68.13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68.13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68.13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68.12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68.11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68.1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68.1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68.09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68.08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68.08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68.06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68.06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68.05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68.05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68.04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68.03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68.02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68.02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68.01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMÍREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTUA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CANÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67.99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67.99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67.98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67.98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67.98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67.98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67.97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67.97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETEL	67.97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67.96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67.95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67.95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67.94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67.93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67.93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67.92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67.91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67.9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67.9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67.9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67.89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67.87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67.86

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67.85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67.85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67.85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67.84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67.83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67.83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67.82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67.82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67.81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67.81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67.8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67.8
297	34262	7184842	FREDDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67.8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67.78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67.76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67.76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67.74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67.74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67.73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67.73
302	34288	43271387	NATALIA	MUNERA NOREÑA	67.72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67.72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67.71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67.71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67.69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67.68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67.67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67.65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDINO CHITO	67.65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67.65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67.63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67.62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67.62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67.61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67.61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67.6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67.6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67.59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67.57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67.56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67.54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67.54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67.54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67.53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67.53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67.52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67.52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67.5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67.49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67.47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67.47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67.46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRÓ	DELGADILLO CIFUENTES	67.46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67.46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67.42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67.4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67.4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67.39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67.39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67.39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67.38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67.36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67.35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67.35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67.34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67.34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67.33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67.32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67.32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67.3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67.29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67.29

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67.29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67.29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67.29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67.29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67.27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67.24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67.24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67.22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67.21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDANO MORENO	67.2
338	34745	5525424	JESUS ANTONIO	MEDINA HERNANDEZ	67.19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSAN VEGA	67.19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67.17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67.17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67.15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67.15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZON	67.14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67.14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67.14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67.13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67.13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67.13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67.12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67.12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67.12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67.11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67.1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMIREZ	67.1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67.09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67.09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67.07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOTOY PIEDRAHITA	67.06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCIA SOSA	67.05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67.04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67.03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67.03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67.02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67.02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67.01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66.99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66.98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66.98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66.98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66.94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66.93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66.93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66.92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66.91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66.9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66.9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66.87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66.87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66.86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66.84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66.83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66.81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66.81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66.79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66.79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66.79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66.78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66.77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66.77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66.77
369	34786	1129516343	ELIETH JOHANA	MARTINEZ SOTTER	66.77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66.76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66.76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66.76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66.75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66.74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66.72

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEGO	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTANEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARIA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTINEZ SANTAMARIA	66,52
387	34745	1090445664	MARIA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCIA GOMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDONEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDONO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUINONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66.07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66.07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66.06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66.05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66.05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66.03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66.02
422	34347	1069480465	CINDY LORRAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65.98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65.98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65.98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65.97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65.95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65.95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65.94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65.94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65.93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65.93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65.92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65.91
429	34112	44000861	YESSSENIA	PALACIOS BARAHONA	65.91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65.9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65.89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65.89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65.88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65.82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65.8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65.75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65.7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65.67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65.65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65.62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65.61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65.59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65.57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65.56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65.56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65.48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65.47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65.46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65.46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65.46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65.44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65.44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65.41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65.39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65.38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65.38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65.35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65.34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65.33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65.31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65.27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65.27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65.27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65.25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65.25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65.23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65.23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65.18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65.18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65.17
460	34333	7572337	GALE ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65.16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65.13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65.13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65.1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65.1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65.09
464	34802	1130619067	SOLEMNY ALEXANDRA	IBARRA ORDÓÑEZ	65.07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65.06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65.03

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65.03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65.02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64.97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64.97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64.92
471	34112	22005880	ZULY ANGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64.91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64.9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64.86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64.84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64.83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64.82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64.82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64.75
478	34333	19774206	JOSE GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64.71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64.69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GÓMEZ	64.68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64.63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64.59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64.56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64.55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64.52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64.52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENAS	64.44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NÚÑEZ	64.42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64.26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64.08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64.05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64.03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63.93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63.82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63.81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63.64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63.33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63.23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63.23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PÉREZ	62.83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62.36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61.7
501	34822	1113636351	CHRISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61.55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60.68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60.45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60.37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60.35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60.2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PÉREZ BENAVIDES	59.6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59.52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59.49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59.48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58.87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58.79
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58.27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58.27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58.25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58.16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58.15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58.06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58.01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57.99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57.6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESUS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57.58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57.56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57.51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57.32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIQUILLAR	57.27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57.21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57.17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBÁÑEZ	57.13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57.1
530	34735	59314787	YENNI MARIA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57.05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57.03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57.03

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57.03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56.99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56.99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56.99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56.86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56.83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56.81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56.43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56.42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56.32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56.21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56.15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55.98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCÍA AVENDAÑO	55.98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55.85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55.73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55.73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55.73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55.71
546	34112	43470295	ADRIANA MARIA	GÓMEZ TAMAYO	55.68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55.66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55.54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55.5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55.49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55.48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55.45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55.44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55.41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55.41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55.31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55.3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55.18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55.16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55.12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55.12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55.1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55.08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55.06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55.04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55.01
564	34238	3860463	JAIR GABRIEL	VELEZ HERNANDEZ	55.01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54.89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54.84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDONO	54.83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54.82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54.79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54.79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54.78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54.77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54.72
574	34333	19710289	VLADIMIR SENEGYD	PINO SANJUR	54.68
575	34262	1049621517	DIANA STEFANY	REINA CUFÍÑO	54.6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54.54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54.52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54.51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54.5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54.49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DÍAZ SOLARTE	54.48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54.45
583	34288	76307286	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54.44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54.39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54.36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54.31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54.21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54.21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54.2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54.18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54.17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54.17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54.13

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZALEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NINO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUANARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTANEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUNEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LIA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZALEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Que identificados los elegibles que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...”, para lo cual se remitió oficios a cada uno de los elegibles hasta la posición número 91, de conformidad con el número de vacantes reportadas.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 5 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **“Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)”** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
1	AMAZONAS	LETICIA
2	AMAZONAS	LETICIA
3	AMAZONAS	LETICIA
4	AMAZONAS	LETICIA
5	ANTIOQUIA	CAUCASIA
6	ANTIOQUIA	CAUCASIA
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN
8	ANTIOQUIA	URRAO
9	ANTIOQUIA	ANDES
10	ANTIOQUIA	APARTADO
11	ANTIOQUIA	APARTADO
12	ARAUCA	ARAUCA
13	ARAUCA	SARAVENA
14	ARAUCA	SARAVENA
15	ARAUCA	SARAVENA
16	ATLANTICO	SOLEDAD
17	ATLANTICO	SABANAGRANDE
18	ATLANTICO	SABANAGRANDE
19	BOLIVAR	SIMITI
20	BOLIVAR	TURBACO
21	BOYACA	GARAGOA
22	CALDAS	SALAMINA
23	CALDAS	RIOSUCIO
24	CALDAS	RIOSUCIO
25	CALDAS	RIOSUCIO
26	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES
27	CAQUETA	PUERTO RICO
28	CAQUETA	PUERTO RICO
29	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
30	CASANARE	PAZ DE ARIPORO
31	CASANARE	VILLANUEVA
32	CAUCA	GUAPI
33	CAUCA	GUAPI
34	CAUCA	PATIA EL BORDO
35	CAUCA	PATIA EL BORDO
36	CESAR	CHIRIGUANA
37	CESAR	CHIRIGUANA
38	CESAR	CHIRIGUANA
39	CESAR	CHIRIGUANA
40	CHOCO	RIOSUCIO
41	CHOCO	TADO
42	CORDOBA	SAHAGUN
43	CUNDINAMARCA	GIRARDOT
44	CUNDINAMARCA	GIRARDOT

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

N°	REGIONAL	MUNICIPIO
45	CUNDINAMARCA	LA MESA
46	CUNDINAMARCA	SOACHA
47	CUNDINAMARCA	SOACHA
48	CUNDINAMARCA	SOACHA
49	CUNDINAMARCA	SOACHA
50	CUNDINAMARCA	SOACHA
51	CUNDINAMARCA	SOACHA
52	CUNDINAMARCA	SOACHA
53	CUNDINAMARCA	SOACHA
54	CUNDINAMARCA	SOACHA
55	GUAINIA	INIRIDA
56	GUAINIA	INIRIDA
57	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
58	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
59	HUILA	GARZON
60	HUILA	LA PLATA
61	LA GUAJIRA	MAICAO
62	LA GUAJIRA	MANAURE
63	LA GUAJIRA	MANAURE
64	LA GUAJIRA	MANAURE
65	LA GUAJIRA	URIBIA
66	LA GUAJIRA	URIBIA
67	MAGDALENA	CIENAGA
68	MAGDALENA	CIENAGA
69	MAGDALENA	EL BANCO
70	MAGDALENA	EL BANCO
71	MAGDALENA	EL BANCO
72	MAGDALENA	FUNDACION
73	META	GRANADA
74	META	GRANADA
75	META	VILLAVICENCIO
76	NARIÑO	BARBACOAS
77	NARIÑO	BARBACOAS
78	NARIÑO	TUMACO
79	NARIÑO	TUMACO
80	NARIÑO	TUMACO
81	NARIÑO	TUMACO
82	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
83	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
84	RISARALDA	DOS QUEBRADAS
85	RISARALDA	LA VIRGINIA
86	SAN ANDRES	SAN ANDRES
87	SAN ANDRES	SAN ANDRES
88	SAN ANDRES	SAN ANDRES
89	SANTANDER	VELEZ
90	SUCRE	SUCRE
91	VALLE	BUENAVENTURA
92	VALLE	BUENAVENTURA
93	VALLE	CALI
94	VALLE	JAMUNDI
95	VALLE	TULUA
96	VALLE	TULUA
97	VALLE	TULUA
98	VAUPES	MITU
99	VAUPES	MITU
100	VAUPES	MITU
101	ATLANTICO	BARRANQUILLA
102	CAQUETA	PUERTO RICO
103	VALLE	JAMUNDI
104	VAUPES	MITU
105	BOGOTA	BOGOTA
106	BOGOTA	BOGOTA
107	VALLE	YUMBO

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Nº	REGIONAL	MUNICIPIO
108	BOGOTA	BOGOTA
109	ANTIOQUIA	MEDELLIN
110	ANTIOQUIA	RIONEGRO
111	ATLANTICO	BARRANQUILLA
112	BOGOTA	BOGOTA
113	BOGOTA	BOGOTA
114	BOGOTA	BOGOTA
115	BOGOTA	BOGOTA
116	BOGOTA	BOGOTA
117	BOGOTA	BOGOTA
118	BOGOTA	BOGOTA
119	BOGOTA	BOGOTA
120	BOGOTA	BOGOTA
121	CALDAS	MANIZALES
122	NORTE SANTANDER	CUCUTA
123	RISARALDA	PEREIRA
124	SANTANDER	FLORIDABLANCA

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
1	LUZ MILA ACEVEDO GALAN	NO ACEPTA			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
2	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ
3	EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
4	CRISTOBAL IGUA BAYONA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
5	CARLOS JOSE NARANJO ARABIA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI
6	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
7	LILIANA CLAVIJO AMEZQUITA	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USAQUEN
8	MARIA ELVIRA SALCEDO CARRILLO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
9	EDGAR GUILLERMO IBARRA OSORIO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
10	LUIS FERNANDO HAMON NARANJO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
11	JOSE ALFONSO RODRIGUEZ PLAZAS	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
12	LINA MARCELA GARCIA MARTINEZ	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
13	LEYDY DADIANA MORENO ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
14	DIEGO FERNANDO HERRERA DUITAMA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
15	LUIS HARVEY BENAVIDES ANDRADE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR
16	MARIA FERNANDA SALAZAR GENOY	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
17	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 2
18	SANDRA MILENA BAYONA NIÑO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA
19	YOHANA ELIZABETH ROSERO VELASCO	NO CONTESTO			NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
20	ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
21	MARILUZ GIL MANCIPE	BOGOTA	BOGOTA	C Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z. MARTIRES
22	XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI	SANTANDER	VELEZ	C Z. VELEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z. USAQUEN
23	MARITZA SILVA RANGEL	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z. LA MESA
24	ROSANA REALPE BUCH	NARIÑO	TUMACO	C Z. TUMACO	NARIÑO	TUMACO	C Z. TUMACO
25	NUBIA YORLENY MUÑOZ SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z. BARRIOS UNIDOS	META	VILLAVICENCIO	C Z. VILLAVICENCIO 2
26	YENNY CAROLINA OCHOA SUAREZ	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z. LA MESA	BOGOTA	BOGOTA	C Z. ENGATIVA
27	LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA
28	LUIS ALONSO RAMIREZ BUITRAGO	SANTANDER	VELEZ	C Z. VELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z. NOROCCIDENTAL
29	LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z. GIRARDOT
30	ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA	META	VILLAVICENCIO	C Z. VILLAVICENCIO 2	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z. GIRARDOT
31	CARLOTA LICETH COTES DIAZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z. CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z. CHIRIGUANA
32	AURA LILIANA ROJAS RODRIGUEZ	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z. BUCARAMANGA SUR	BOGOTA	BOGOTA	C Z. KENNEDY
33	MARIO ALBERTO FAJARDO CAMARGO	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA
34	HAROL BERNARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z. TUNJUELITO
35	SANDRA JOSEFINA MEDINA SOTO	VALLE	JAMUNDI	C Z. JAMUNDI	VALLE	JAMUNDI	C Z. JAMUNDI
36	PAULO ANTONIO FLECHAS ARCINIEGAS	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	BOGOTA	BOGOTA	C Z. BOSA
37	PIEDAD ELIZABETH BRAVO VILLA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z. SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z. SUR
38	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	MANIFESTO QUE SE POSESIONARA 5 DE ABRIL 2021 RESOLUCION 1373 DEL 13 DE MARZO DE 2021					
39	CARLOS AUGUSTO PARRA LOZANO	BOYACA	GARAGOA	C Z. GARAGOA	RISARALDA	PEREIRA	C Z. PEREIRA
40	ANA MARIA GONZALEZ MORA	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA CENTRO
41	JORGE LEONARDO GUARDO MUÑOZ	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z. HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z. HIPODROMO
42	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	HUILA	GARZON	C Z. GARZON	HUILA	GARZON	C Z. GARZON
43	EDUARD VIRNEY TORRES SANTIAGO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
44	JOHANNA CRISTINA PULIDO ALAYON	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA CENTRO
45	SANDY PAOLA VILLAMIL BELTRAN	HUILA	GARZON	C Z. GARZON	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z. PUERTO RICO
46	DIANA MARIA JANNA LAVALLE	CORDOBA	SAHAGUN	C Z. SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C Z. SAHAGUN
47	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO	VALLE	CALI	C Z. CENTRO	VALLE	CALI	C Z. CENTRO
48	DIANA LUCIA CONTRERAS PEÑA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	ANDES	C Z. SUROESTE
49	MONICA XIMENA GARAVITO PIÑEROS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z. SOACHA
50	MARGARITA ROSA SANCHEZ BENÍTEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z. SAHAGUN	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z. ORIENTE
51	DIANA MARCELA PRIETO VALLEJO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z. ORIENTE	CESAR	CHIRIGUANA	C Z. CHIRIGUANA
52	GYOBANA PEÑA	BOGOTA	BOGOTA	C Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z. SAN CRISTOBAL SUR

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
53	MARGARET LUCIA OSPINA RIVERO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA
54	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
55	MARCELA CHAVES ALAVA	NO CONTESTO			NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
56	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
57	NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
58	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
59	MARIA EUGENIA JIMENEZ HOYOS	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
60	MARTHA MILENA OROZCO ANGULO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE
61	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	ATLANTICO	BARRANQUIL LA	C Z SUR OCCIDENTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
62	OLGA LUCIA GOMEZ CABREJO	NO CONTESTO			CUNDINAMARC A	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
63	FERNANDO MAURICIO IMBACHI BOLAÑOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C Z SUR	VALLE	JAMUNDI	C Z JAMUNDI
64	ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ	NO ESCOGIO CENTRO ZONAL OFERTADO			RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
65	CARLOS ALBERTO LOAIZA TORO	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
66	MARTHA LUCIA BRICEÑO SILVA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA
67	NATALY TOVAR CRUZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	RISARALDA	LA VIRGINIA	C Z LA VIRGINIA
68	OLGA LUZ FUENTES MAESTRE	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH
69	CARLOS ANDRES LONGAS	HUILA	GARZON	C Z GARZON	HUILA	LA PLATA	C Z LA PLATA
70	EDGAR HELIODORO FONSECA BECERRA	CUNDINAMARCA	LA MESA	C Z LA MESA	META	GRANADA	C Z GRANADA
71	CARLOS ANDRES PACHECO GARCIA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
72	MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	C Z PEREIRA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
73	ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ CORREDOR	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C Z TULUA
74	JEFFER ANDRES GONZALEZ GUERRERO	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CUNDINAMARC A	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
75	ELDER HERNEY VILLAR CASTRO	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTU RA	C Z BUENAVENTURA
76	JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ	SANTANDER	VELEZ	C Z VELEZ	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C Z PAZ DE ARIPORO
77	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
78	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
79	DIANA NORELA ARCILA DAVID	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
80	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C Z TADO
81	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE
82	KETTY YOHANNA BARRAZA GONZÁLEZ	CESAR	CHIRIGUANA	C Z CHIRIGUANA	MAGDALENA	FUNDACION	C Z FUNDACION
83	YANETH BENITEZ VASQUEZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
84	MARIACELA MEJIA OÑATE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
85	ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
86	AURA ELENA PEÑA ROCHA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE
87	MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
88	MARGARITA SULAY WALTEROS NAVARRO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANAGRANDE	C.Z. SABANAGRANDE
89	NATALY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
90	SEBASTIAN CAMILO GIL QUINTERO	RISARALDA	PEREIRA	C.Z. PEREIRA	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
91	KELLY LUCIA MARTINEZ VELEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA
92	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C.Z. GRANADA
93	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA
94	LUZ ESTRELLA MORENO CORTE	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
95	CAROLINA ROBLES CUELLO	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA
96	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE
97	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
98	ORLANDO JOSÉ HENRÍQUEZ CELEDÓN	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
99	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
100	CATALINA GALEANO SUÁREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
101	LILIANA MERCEDES GÓMEZ BENÍTEZ	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
102	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	NO CONTESTO			GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE
103	MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY
104	MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO
105	MARIA ANGELA VEGA MAYA	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
106	PAULA LISETTE ORTEGA GARZON	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
107	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
108	SARA ANDREA DURAN MONTERO	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
109	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME
110	WILMER RODRIGO DAZA GONZALEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
111	CLAUDIA EMID ORDOÑEZ DAZA	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
112	ANGELY MARÍA DIAZ QUIROZ	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
113	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
114	IVON GISSELLA GALLARDO AMAYA	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
115	PATRICIA RAMIREZ ESCOBAR	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

No.	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
116	ANGELA SOFIA SOLARTE LUCERO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
117	ALESSANDRA GUZMAN	HUILA	GARZON	C Z GARZON	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	C Z BELEN DE LOS ANDAQUIES
118	JOHANNA DELGADO PEÑA	BOYACA	GARAGOA	C Z GARAGOA	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
119	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA
120	GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C Z MITU
121	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
122	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CALDAS	RIOSUCIO	C Z OCCIDENTE
123	TANIA GALLEG0 MONTENEGRO	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
124	HERMINIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ NEGRETE	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa la posición No. 2 que corresponde a ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO, a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional SANTANDER - C.Z. VELEZ.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto con un nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

*"En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**".* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas***

RESOLUCIÓN No. 1821 13 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(....) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que conforme a lo anterior, es pertinente dar por terminado el nombramiento provisional citado en precedencia.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba** en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a:

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1055312801	ELIANA ALEXANDRA PULIDO DELGADO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27343)	DERECHO	SANTANDER C.Z. VELEZ	\$4 953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	1101687732	CORREDOR DIAZ OLGA JUDITH	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (27343)	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la

RESOLUCIÓN No. 1821

13 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 ABR 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana/Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC/Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Elaboró: Elizabeth Caicedo Prado/Merida Leticia Cebalvo Roa/ Abogado Malliv Noy Copete



Al responder cite este número:

20211020058281

Bogotá D.C., 20-01-2021

Señor

LEONARDO DE JESÚS DÍAZ ORTIZ

leonardodiaz1121@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información del empleo identificado con el código OPEC Nro.34112

Referencia: Radicado Nro. 20203201239482 del 12 de noviembre de 2020

Respetado señor Díaz Ortiz

Se ha recibido en la Comisión Nacional del Servicio Civil petición a la cual se le asignó el radicado de la referencia, mediante la cual usted solicita información respecto al proceso de provisión del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 34112** ofertado en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, por lo cual se otorga respuesta en los siguientes términos:

En atención a su petición, y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se evidenció que en el marco de la Convocatoria Nro. 433 de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ofertó cuarenta y cuatro (44) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **34112** denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 y agotadas las etapas del concurso, mediante Resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, **en la cual Usted ocupó la posición ciento cuatro (104)**, dicha lista cobró firmeza el 31 de julio de 2018, por lo que se hace pertinente indicar que la lista de elegibles **perdió vigencia el día 30 de julio de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por lo cual Usted fue retirado del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE para este empleo.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual y comoquiera que se reportaron nuevas vacantes consideradas “mismo empleo” el ofertado bajo el código OPEC Nro. 34112 y se derogaron algunos nombramientos en período de prueba, así como también se aceptaron renunciaciones durante y con posterioridad al período de prueba, esta Comisión Nacional recibidas las solicitudes y al encontrarlo precedente autorizó el uso de la lista hasta la elegible ubicada en la posición ochenta y ocho (88).

En consonancia una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se confirma que, a la fecha, el ICBF no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos

Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en una vacante correspondiente a “mismo empleo”, así como de aquellas que fueron ofertadas.

Finalmente, si su intención es acceder a un nuevo empleo de carrera administrativa, deberá consultar frecuentemente la página web de la CNSC, donde se publicará todo lo relacionado con nuevas convocatorias.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Mónica Sánchez Chinchilla
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Aprobó: Liliana Camargo Molina

RESOLUCIÓN No. 1930

15 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230071725 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34221**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2521 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de las seis (06) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC No. 34221**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17**, con el nombramiento de las personas que por mérito adquirieron el derecho.

Que el señor **JUAN JOSE GONZALEZ OSPINA** ocupó la **posición No. 10** en la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con el Código **OPEC No. 34221**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** Perfil: Derecho con funciones misionales de Centro Zonal con ubicación geográfica en la ciudad de Itagüí.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas

RESOLUCIÓN No. 1930

15 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

*de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria
de concurso en la misma Entidad. (...)*

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;”

“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

RESOLUCIÓN No. 1330

15 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que el empleo denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, fue ofertado, por lo que es procedente realizar el uso de listas de elegibles de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado emitido por la CNSC el día 16 de enero de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el período de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad." (Negrilla de texto)

Que en aplicación de lo anterior, la Entidad mediante comunicación con radicado No. 202012110000347541 del 29 de diciembre de 2020, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso directo de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, que cumplieran de conformidad con el Criterio Unificado las condiciones de "mismos empleos", es decir, "igual denominación, código,

RESOLUCIÓN No. 1930

15 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,
y se dictan otras disposiciones

grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020241951 de fecha 11 de febrero de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **JUAN JOSÉ GONZALEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.431471**.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: *"Se autoriza el uso de listas con la elegible ubicada en la posición diez (10), (...) en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020."*

Que ante la anterior anotación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con oficio interno No. 202112110000015081 del 05 de febrero de 2021 radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con No. 20213200417752 de fecha 23 de febrero de 2021, consultó si procedía continuar con el trámite de nombramiento en periodo de prueba, sin que se tenga respuesta a la fecha.

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de las vacantes mediante el mérito.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *"Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)".

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No.

1930

15 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

Que a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

“(...)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.”(“...”

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la

RESOLUCIÓN No.

1930

15 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones

imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

***Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos**".*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.**(...)"*

*(....) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, **pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.**"*

RESOLUCIÓN No. 1930

15 ABR 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, **en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.** Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, **pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.**"*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 34221**, ubicado en municipio de Itagui de la **Regional ANTIOQUIA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.020.431.471	JUAN JOSÉ GONZALEZ OSPINA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 25215)	DERECHO	C.Z. ABURRA SUR	\$4.953.304

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

RESOLUCIÓN No. 1930

15 ABR 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	1098640239	YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (25215)	ANTIOQUIA - CZ ABURRA SUR

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

15 ABR 2021

RESOLUCIÓN No. 1930

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,
y se dictan otras disposiciones*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

15 ABR 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño-GRyC
Elaboró: Milena Garzón Corredor - GRyC

